

BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

ÓRGANO OFICIAL

INTERDIOCESANO

MENSUAL



EDITADO POR LA

UNIVERSIDAD

DE STO. TOMAS

Diciembre, 1936

Año XIV—No. 161

SECCION OFICIAL

Actas de la Santa Sede

Letras apostólicas creando la Prefectura Apostólica de Mindoro.

PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Ad catholicum nomen amplius per orbem diffundendum non parum sane iuvat recta ecclesiarum circumscriptio, qua locorum adiunctis magis respondeat. Cum itaque venerabilis Frater Alfridus Verzosa, Episcopus Lipanus, preces Nobis porrexit, ut a sua dioecesi in insula Mindoro aliaque circumstantes insulae distraherentur et ex earum territorio Praefectura Apostolica erigeretur, Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium Sacrae Congregationis Consistorialis consulto, habito quoque venerabilis Fratris Gulielmi Piani, Archiepiscopi titularis Nicosiensis et in Insulis Philippinis Delegati Apostolici, favorabili voto, probe noscentes id in animarum salutem certo cessurum esse, omnibus mature perpensis, oblati

precibus annuere censuimus.—Quare suppleto quatenus opus sit, quorum intersit vel eorum qui sua interesse praesumant consensu, apostolicae potestatis plenitudine, a Lipanae dioecesis territorio Mindoro insulam ceterasque eam undique circumstantes insulas distrahimus, nimirum: ad septentrionem Lubang insulam cum suis adiacentibus, itemque nonnullas parvas insulas coram Calapán, Bacó, Puerto Galera sitas; ad occidentem Apo insulam; ad meridiem Ilin, Semirara, Sibay et Caluya insulas cum suis quibusque adiacentibus insulis; ad orientem autem Masim, Tambazon et Buyallao insulas. Insuper, plene assentiente venerabili Frater Jacobo Paulo MacCloskey, dioecesis Jarensis seu S. Elisabeth Episcopo, ab hac dioecesi Maestre de Campo insulam seiungimus, atque ex omnibus hisce territoriis distractis novam Praefecturam Apostolicam, Mindorensem appellandam, erigimus et constituimus, cuius proinde fines iidem erunt ac insularum, quibus illa constat. Novae autem huius Praefecturae Apostolicae Mindorensis sedem in oppido Calapán statuimus; eandemque Sacrae Congregationi de Propaganda Fide, prout de iure, subiicimus; eius pro tempore Praefectis Apostolicis omnia concedimus iura et privilegia, quibus ceteri per orbem Praefecti Apostolici gaudent ac pollent eosque omnibus oneribus et obligationibus adstringimus quibus ceteri adstringuntur. Ad haec vero omnia et singula executioni mandanda quem supradiximus venerabilem Fratrem Delegatum Apostolicum in Philippinis insulis deligimus ac propterea ei tribuimus facultates necessarias et opportunas etiam subdelegandi ad effectum de quo agitur quemlibet virum in ecclesiastica dignitate constitutum, atque controversias dirimendi in executionis actu quomodolibet orituras; eidemque onus imponimus ad Sacram Congregationem Consistorialem intra annum, ab his Litteris datis computandum, authenticum peractae executionis actorum exemplar trasmitendi.—Quae omnia ut supra disposita et constituta rata ac valida esse volumus et iubemus, contrariis quibuslibet minime obstantibus. Harum vero Litterarum transumptis vel excerptis, etiam impressis, manu tamen alicuius notarii publici subscriptis et sigillo alicuius viri in ecclesiastica dignitate vel officio constituti munitis, eadem prorsus tribuatur fides, quae hisce praesentibus haberetur, si exhibitae vel ostensae forent. Nulli ergo hominum hanc paginam dismembrationis, erectionis, constitu-

tionis, mandati et voluntatis Nostrae infringere, vel ei contraire liceat; si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei et beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursum. Datum ex Arce Gandulphi, anno Domini millesimo nongentesimo trigessimosesto, die secunda mensis Julii, Pontificatus Nostri anno quintodecimo.—A. L.—

(sign.) FR. THOMAS PIUS O.P. *Card. Boggiani*

Cancellarius S.R.E.

(sign.) CAN. ALFRIDUS LIBERATI
Canc. Apost. Adiutor a Studiss.

(sign.) JOSEPH WILPERT *dec. prot. ap.*
Ludovicus Maes. Prot. Ap.

Expedita
die trigessimaprima Julii
Anno "Quintodecimo"

(sign.) ALFRIDUS MARIANI PLUMBATOR

Reg. in Canc. Ap. = Vol. LV = N° 45 = ALOISIUS TRUSSARDI

(sign.) A. MARINI *Scriptor Ap.licus*

SAGRADA CONGREGACION DE LA PROPAGACION DE LA FE

Decreto encomendando la administración de la nueva Prefectura apostólica de Mindoro a los Padres Misioneros de la Sociedad del Verbo Divino.

DECRETUM

Cum Sanctissimus Dominus Noster PIUS Div. Prov. PAPA XI per Litteras Apostolicas "ad Catholicum nomen" die secunda mensis Julii 1936 datas Praefecturam Apostolicam Mindorensis

in Philippinis insulis erexerit atque Sacrae huic Congregationi de Propaganda Fide subiecerit, hoc sacrum Consilium per praesens Decretum supradictam Praefecturam Apostolicam Mindorensem curis Missionariorum e Societate Verbi Divini ad Sanctae Sedis beneplacitum rite committit.

Datum Romae, ex Aedibus eiusdem S. Congregationis de Propaganda Fide, die 2 Julii a. D. 1936.

(sign.) P. CARD. FUMASONI-BIONDI, *Praef.*

✠ CELSUS COSTANTINI,
Archieppus tit. Theodos., Secretarius.

SAGRADA CONGREGACION CONSISTORIAL

*Novae Segobiae et Tuguegaraoanae de Mutatione Finium
Dioecesium*

DECRETUM

Exemus. P. D. Iacobus C. Sancho, Episcopus Novae Segobiae, plene assentiente Excmo. P. D. Constantio Jurgens, Episcopo Tuguegaraoano, petiit ut, in fidelium bonum, finitimae dioecesi Tuguegaraoanae aggregarentur sequentes territorii suae dioecesis portiones in parte orientali sitae, quae post erectionem Praefecturae Apostolicae Montanae pene avulsae a sua dioecesi manserunt, nimirum: districtus *Langanan, Zimigui, Cayapa* et districtus ab aquis fluminis *Malig* irrigatus.

Porro Ssmus. Dominus Noster Pius divina Providentia Pp. XI, rei opportunitate perpensa, suffragante quoque Excmo. P. D. Gulielmo Piani, Archiepiscopo Nicosiensi et Delegato Apostolico in Insulis Philippinis, porrectis precibus benigne annuens, hoc Consistoriali Decreto statuit ut praefati districtus, cum clero et fidelibus ibi legitime existentibus, a dioecesi Novae Segobiae dismembrentur et dioecesi Tuguegaraoanae perpetuo incorporentur; mutatis hac ratione finibus utriusque dioecesis.

Ad haec autem executioni mandanda Sanctitas Sua depu-

tare dignata est eundem Excmm. P. D. Gulielmum Piani, eidem omnes tribuens facultates necessarias et oportunas, etiam subdelegandi, ad effectum de quo agitur, quemlibet virum in ecclesiastica dignitate constitutum, facto onere remittendi quam primum ad Sacram Congregationem Consistorialem, authenticum exemplar actus peractae executionis.

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae ex aedibus Sacrae Congregationis Consistorialis, die 6 Iunii 1936.

Fr. R. C. CARD. ROSSI, *a Secretis*.

L. † S.

V. SANTORO, *Adessor*.

Diócesis de Filipinas

DELEGACION APOSTOLICA.—ISLAS FILIPINAS

DECRETUM

Ad Exsequendum mandatum S. C. Consistorialis de Mutandis Finibus Dioecesium Novae Segobiae et Tuguegaraoanae

Accepto voto favorabili Excellentissimi Domini Gulielmi Piani, Delegati Apostolici in Insulis Philippinis, petentibus autem Illustrissimo Domino Jacobo Sancho, episcopo Novae Segogiae atque Illustrissimo Domino Constantio Jurgens, episcopo Tuguegaraoano Sanctissimus Dñus PIUS PP. XI benigne annuit, ut dioecesium fines utrimque commutentur.

Quapropter mediante S. C. Consistoriali, Sanctitas Sua decretum emitti jussit, datum Romae die 6 Junii, an. 1936, quo Excellentissimo Delegato Apostolico in Insulis Philippinis munus demandavit decretum apostolicum exsequendi.

Quum vero absentia Delegati Apostolici diutius protraheretur, litteris S. C. Consistorialis, diei 22 Septembris, an. 1936, Sanctitas Sua Reverendo Patri Ludovico LaRavoire Morrow, negotiis Delegationis Apostolicae ad tempus praeposito, decretum executionis conficiendum committere dignata est.

Itaque, vigore potestatis apostolicae acceptae, Nos, Ludovicus LaRavoire Morrow, a negotiis Delegationis Apostolicae Manilanae, edicimus et declaramus ut, non obstantibus dispositionibus aut decretis praeteritis, sequentes partes territorii dioecesis Novae Segobiae ad dioecesim Tuguegaraoanam deinceps pertineant:

1.o Ambo districtus vulgo *Langangan* et *Simigui*, ad aquilonem Provinciae Montanae;

2.o Vastus districtus nomine *Cayapa*, spectans ad meridiem Provinciae Montanae;

3.o Districtus flumine *Malig* irrigatus, spectans ad orientem Provinciae Montanae.

Insuper, declaramus aedificia ad cultum pertinentia, resi-

dentiae parochiales vel missionales, clerici aut christifideles, si in praedictis districtibus adsint, jam ex nunc ad dioecesim Tuguegaraonanam pertinere.

Ad praecavendum omne dubium circa fines dioecesis Novae Segobiae, dioecesis Tuguegaraonae atque Praefecturae Apostolicæ Montanae, praesentibus statuimus et declaramus fines earum esse eosdem ac provinciae civiles quibus constant, prouti describuntur in tabula officiali partis septentrionalis insulae de Luzon, ab officio dicto "Coast and Geodetic Survey" **Manilae** edita, anno 1932 (Western Sheet). Authentica exemplari hujus decreti exsecutorii in archivis utriusque dioecesis Novae Segobiae et Tuguegaraonae sedulo asservabuntur.

Datum Manilae, ex aedibus Delegationis Apostolicae, die festo Sanctorum Apostolorum Simonis et Judae, 28 Octobris, anno Domini 1936.

LUDOVICUS LARAVOIRE MORROW
A negotiis Delegationis Apostolicae

(L. S.)

ARCHIDIOECESIS DE MANILA

Carta circular sobre el cuidado de los cementerios parroquiales.

A LOS MUY RR. VICARIOS FORANEOS Y RR. CURAS
PARROCOS DE NUESTRA AMADA ARCHIDIOECESIS DE
MANILA.

Los cierres sucesivos de los cementerios parroquiales ordenados recientemente por la oficina de Sanidad han causado un vivo dolor a Nuestro corazón y Nos han impelido a dirigir la presente circular a Nuestros Venerables Vicarios Foráneos y amados Curas Párrocos para darles un toque de atención sobre el cuidado y diligencia que deben tener en la administración de sus cementerios y para proporcionarles algunas normas y advertencias para su orientación sobre el particular.

Hay que admitir que en algunas parroquias se nota una palpable negligencia en el cuidado de los cementerios. Hay Pá-

rrocos que raras veces visitan sus cementerios y si los visitan, solamente lo hacen en ocasiones de conducción de cadáveres al camposanto. Debeis estar animados de una fé viva y singular ternura en el respeto y cariño para con los muertos. Permitidnos recordaros las inmortales palabras de S. Pablo a los corintios: "Por ventura no sabeis que vuestros cuerpos son templos del Espíritu Santo, que habita en vosotros...? (Cor. VI, 19). Estos descuidos que Nos lamentamos son ofensivos al sentimiento religioso y a la dignidad del hombre y no pueden atribuirse sino a ignorancia o a una falta de una elevación de espíritu o a una falta de sentido de responsabilidad.

Por tanto mandamos que se cumplan las disposiciones generales de la Iglesia, las particulares de Nuestra amada Archidiócesis y las ordenanzas sanitarias sobre cementerios.

1. La Iglesia Católica tiene derecho de poseer sus cementerios. (Cánon 1206, párrafo 1). Tenga cada parroquia su cementerio propio. (Cánon 1208); excepto las parroquias de Manila, que tienen uno común. Con respecto a este cánon citamos la Constitución 129 de Nuestro Segundo Sínodo de Manila, que dice: "Ordenamos que todas las parroquias tengan su propio cementerio procurando los Párrocos hacer de su parte lo que sea posible para abrir uno en las parroquias que no lo tengan. Si esto no fuera posible harán un convenio, que ha de ser aprobado por el Ordinario, con la parroquia más cercana a fin de que el cementerio católico sirva para las dos parroquias."

2. "Instruyan los Párrocos a los fieles en la obligación que tienen de enterrar los cadáveres de los católicos en cementerios católicos, reprobando el abuso de enterrarlos en cementerios civiles." (Const. 123) (Cánon 1205, párrafo 1). "Para impedir todo lo que sea en detrimento de la santidad y decoro de la liturgia católica insistimos en que los Párrocos vayan con frecuencia a sus respectivos cementerios procurando hacer coincidir los entierros con una hora compatible con sus ocupaciones parroquiales para bendecir los cadáveres y consolar a los deudos con lo cual se captarán la simpatía de sus feligreses y los unirán más con su parroquia." (Cons. 127).

3. "Se recomienda a los Párrocos que cuiden con diligencia de la limpieza de los cementerios, de las reparaciones necesarias para la conservación de los mismos, de que las sepul-

turas se hagan ordenadamente, según esté mandado, y de que en las horas en que no se encuentra dentro el encargado, se cierran aquellos con llave que debe guardar el mismo." (Const. 125). A este propósito deber es del encargado cortar con alguna frecuencia la yerba y broza, las malezas y arbustos que regularmente se crían en los cementerios.

4. Ordenamos que los Párrocos sometan a Nuestra Curia un plano por triplicado de sus respectivos cementerios, en el que asignarán: el área del cementerio, el material del muro o cercado, la capilla, las puertas, la situación de las fosas y de los nichos.

Disponemos que cada Párroco tenga un libro de "Record" o Relación en la que asentarán por orden la fecha del enterramiento, el nombre del enterrado, el número de la fosa; un "Record" de los Nichos con los mismos datos.

5. Ponga una cruz en cada sepultura con números consecutivos.

6. Ordenamos que cada cementerio se divida por lo menos en cuatro secciones, y los sepelios se verificarán en cada una de éstas por orden consecutivo y según ordena la Oficina de Sanidad, de tal manera que está prohibido pasar a otra sección si aquella no está aun llena. Los enterramientos de más de cinco años se exhumarán pasado este tiempo, ajustándose a los requisitos de Sanidad sin esperar que se llene todo el cementerio.

7. Mandamos que en todos los cementerios haya un osario común, que ha de ser un pozo profundo, bien cercado y a prueba de las profanaciones de los perros y otros animales.

8. Por último disponemos que se cumplan las exigencias sanitarias sobre cementerios, que pueden ver en el Manual de Párrocos, 2.a Parte, página 192.

9. Permiso de la Sanidad o copia del mismo debe aparecer pegado en la primera página de cada libro parroquial de Entierros.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal, hoy 31 de Octubre de 1936.

✠ M. J. O'DOHERTY
Arzobispo de Manila

DIOCESIS DE NUEVA SEGOVIA

Carta Circular sobre la hora llamada "Daylight Saving Time".

CIRC. No. 34

A fin de evitar dudas y ansiedades con motivo del cambio de la hora, llamada "Daylight Saving Time", por el cual se ha adelantado una hora entera; teniendo en cuenta por otra parte las leyes eclesiásticas en lo que respecta a la celebración de la Misa en los días que preceden a la noche de Navidad, o las Misas de "Aguinaldo" y la misma Misa de Navidad en la noche del 24 de Diciembre; así como la observancia del ayuno natural para la Comunión, por la presente disponemos:

I. Que las Misas de "Aguinaldo" en todas las Iglesias de esta Diócesis deben comenzarse a las 4:55 de la *nueva hora* y no antes, pues esta hora corresponde a la hora astronómica de las 3:55. Desde el 21 de Diciembre deberá comenzar la Misa de Aguinaldo 4 minutos más tarde o sea a las 4:59, la cual corresponde a las 3:59 de la hora solar o astronómica.

II. Que la Misa de media noche de Navidad se celebrará a la una 1:00 (hora nueva o Daylight Saving Time) y para que los fieles puedan meditar los misterios del día y las misericordias del Niño Jesús, los maitines deberán comenzarse a las 11:50 de la nueva hora.

III. Que el ayuno natural que debe guardarse para poder comulgar el día siguiente, comienza desde la 1:00 de la noche de la hora nueva, la cual corresponde a las 12:00 de la noche según la hora solar. Conviene advertir a los fieles sobre este particular para evitar ansiedades de conciencia.

IV. Durante las Misas de Aguinaldo se tendrá, como en años anteriores, una plática de 15 minutos, sobre la preparación de las fiestas de Navidad o sobre algún punto de catecismo que tenga alguna conexión con dicha fiestas. Desde luego hay que insistir sobre la recepción de los Sacramentos de Penitencia y Comunión. Es la mejor preparación para celebrar dignamente las Pascuas de Navidad y merecer las bendiciones del Divino Infante de Belén.

Y deseando a todos nuestros muy amados Párrocos, Misio-

neros y demás sacerdotes y fieles la abundancia de los dones celestiales, damos a todos Nuestra bendición Pastoral: **IN NOMINE PATRIS ET FILII ET SPIRITUS SANCTI.** Amén.

Trascríbase la presente en el Libro de órdenes episcopales y devuélvase el original a la Curia.

Dada en VIGAN, I. Sur, a 12 de Noviembre de 1936.

✠ S. SANCHO

Obispo de Nueva Segovia

SECCION DOCTRINAL

Casos y Consultas

I

SOBRE MATRIMONIO DE INFIEL CONVERTIDO AL CATOLICISMO.

Un Chino pagano casado en China según sus ritos con una china, vino aquí a Filipinas. Después de vivir mucho tiempo aquí se casó con una filipina canónicamente despues de haber sido bautizado, según se cuenta. No se sabe si tenía dispensa o no del Ordinario.

Este Chino antes de casarse aquí habia ido a China varias veces, pues, tiene hijos chinos con aquella china, la cual vive hasta ahora. El Chino vive aquí en Filipinas con la filipina con la que cuenta con varios hijos. De vez en cuando va a China a visitar su esposa china.

Se pregunta: 1) Hecho cristiano el chino por el bautismo puede casarse canónicamente viviendo la china, sin necesidad de dispensa?

2) Es válido el casamiento del chino con la filipina, viendo la china, suponiendo que hayan sido dispensados por el Ordinario, engañando que no está casado?

3) Supuesto el caso, puede el Ordinario dispensar y permitir el casamiento?

UN PARROCO

1) No estaría demás advertir, en primer lugar, que la solución posible en este caso es la de recurrir al llamado *privilegium fidei*, y también *privilegium paulinum*, por la bien sabida razón de haber sido S. Pablo quien promulgó este privilegio. Ahora bien, hablando rigurosamente y conservando la terminología usada por el Legislador eclesiástico, en este caso no hay lugar a hablar de *dispensa*, sino más bien de *disolución*. "*Legitimum inter non baptizatos matrimonium, licet consummatum, solvitur in favorem fidei ex privilegio Paulino*", dice el canon 1120, § 1, del Código de la disciplina eclesiástica hoy vigente. Por tanto *non dispensandum, sed, servatis de iure servandis et suppositis supponendis, solvendum*.

2) Advertiríamos también, en segundo y último lugar, que en la *species facti* hay una cuestión preliminar, cuyo conocimiento cierto nos es absolutamente necesario: a saber, si el chino está bautizado realmente, o si no está bautizado. Sabemos ciertamente que era pagano; en cambio acerca del bautismo parece ser que no tenemos más argumentos que el de un rumor, y por cierto que bastante vago: "según se cuenta." Debe, por tanto, aclararse bien este punto, fundamental en la cuestión propuesta, recurriendo para ello a los libros parroquiales y demás medios de probación, de que nos hablan los cánones 777-779.

3) R. A lo primero: *Negative*. Para casarse canónicamente se requiere que preceda esa *dispensa*, como dice nuestro consultante, o más bien ciertos *requisitos esenciales*, previos a la *disolución* del legítimo matrimonio precedente, la cual exige las previas interpelaciones, de que nos hablan los cánones 1121-1124, y se realiza, caso único en estas materias, en el momento en que "pars fidelis reapse novas nuptias valide iniverit", al tenor de lo prescripto por el canon 1126.

Cuales sean esos requisitos, lo veremos inmediatamente.

4) El bautismo de por sí ni disuelve el matrimonio precedente, ni libra de las obligaciones naturales y sagradas legítimamente contraídas con anterioridad al mismo. "Per sacramentum baptismi, escribía ya el Papa Inocencio III, *non solvuntur coniugia, sed crimina dimittuntur*", como explica, con la claridad y profundidad acostumbradas el Angélico Maestro, en sus Comentarios a las *Sentencias, IV, Dist. 39, q. 1, a. 3*. Antes bien, diríamos que, en algún sentido, hace más sagradas aquellas obligaciones mediante la incorporación de una de las personas contrayentes a la sociedad sobrenatural eclesiástica, disponiendo de esta manera ese matrimonio para que pase de la categoría de un *mero contrato natural* a la mucho más elevada y perfecta de un *sacramento* de la nueva Ley. *Disponiendo* decimos; pues sabemos muy bien que esa elevación no puede realizarse de hecho mientras permanezca la infidelidad en la otra parte de las dos contrayentes, debido a la nota de la *individualidad*, peculiar de este contrato sacramental de la nueva Ley de la gracia, que llamamos matrimonio.

5) Lo que sí tiene de particular el bautismo, tratándose de personas infieles, unidas en legítimo matrimonio (c. 1015, § 3), es que, seguido del no consentimiento de la otra parte, (1), *da derecho* a la que ha sido regenerada por las aguas saludables de la gracia, a contraer otro nuevo matrimonio con una parte católica (salvo el caso, harto difícil por cierto, de que nos habla el canon 1070, § 1), quedando por el mero hecho disuelto el vínculo matrimonial precedente, y haciendo *ex tunc* ilícitas e in-

(1) Cfr. Chelodi, *Ius Matrimoniale*, n. 159, pag. 192.

válidas las relaciones maritales con la parte infiel legítimamente desechada, sin que ello quiera decir que el nuevo contrayente quede libre de algunas obligaciones, como pueden serlo las de la manutención y educación, que el derecho natural y civil pudieran muy bien imponerle respecto de la primera familia.

6) Pero, este *derecho* de pasar a nuevas nupcias, que compete a la parte bautizada ¿es *absoluto*? De ninguna manera. Dependen a su vez de dos *condiciones previas*, amén de la *del bautismo*, de que no hay ya para qué hablar en este caso. De estas condiciones la una se requiere ciertamente para la *validez*; la otra ciertamente para la *licitud*, sin que falten autores, como *De Smet* (2), *Všaming* (3), *Merkelbach* (4), que opinen que se requiere también para la validez del siguiente matrimonio.

7) Es condición esencial para la validez que la parte infiel *discedat*, para usar las mismas palabras del Apóstol. Es decir, que no quiera convertirse, ni siquiera cohabitar pacíficamente con la parte bautizada *sine contumelia Creatoris*, separación, por decir así, que puede ser *física*, y también simplemente *moral*, como la explica el ilustre moralista, el P. Merkelbach por estas palabras: "*Physice* quidem, si non vult cohabitare, i.e., si relinquat domum coniugalem et non redit, etiam si fiat casu aut inculpabiliter, dummodo id non fuerit malitiose a parte fideli causatum post Baptismum. *Moraliter* vero, si non vult cohabitare pacifice, i.e., non sine contumelia Creatoris, seu blasphemia Christi vel fidei despectu, aut spirituali damno sive fidelis, sive etiam educandae prolis (*S. Off.*, 14 dec. 1848)" (l. c., n. 795, pág. 787-788).

8) Y es condición ciertamente necesaria para la *licitud*, y probablemente también para la *validez*, que se hagan las *interpelaciones* de que nos hablan los cánones 1121-1123, observando, para ello, el proceso indicado en el canon 1122. En el Derecho antiguo estas *interpelaciones* ciertamente se requerían para la *validez*, como consta por varios documentos emanados de la Santa Sede, y en concreto, para citar alguno, por la sanación *in radice* de algunos matrimonios, hecha por el Papa Gregorio XVI, con data 17 de Enero 1836, a petición del Vicario Apostólico de Sutchuanching. Véase también la solución dada anteriormente por la S. C. de *Propaganda Fide*, 5 de Marzo, 1816, etc. En el Derecho hoy vigente tenemos a favor de la *validez* la redacción bien clara del canon 1121, § 1: "*Antequam coniux conversus et baptizatus novum matrimonium valide contrahat, debet, salvo praescripto can. 1125, partem non baptizatam interpellare, etc.*", si bien no dejamos de reconocer que este sentido viene perju-

(2) *De sponsalibus et matrimonio*, Vol. I, de *indissol. matr.*, n. 352, pag. 326.

(3) *Praelectiones Iuris Matrimonii*, Tom. II, n. 722, nota 8, pag. 321.

(4) *Summa Theologiae Moralis*, Tom. III, n. 795, pag. 789-790.

dicado por la redacción del § 2 del mismo canon 1121, pues no se ve fácilmente la razón de ser de esta última determinación (“*hae interpellationes fieri semper debent, nisi Sedes Apostólica aliud declaraverit*”), si ya, en virtud del § 1 estas interpellaciones se requieren “*antequam coniux conversus et baptizatus novum matrimonium valide contrahat*”, perjuicio que, a nuestro modo de ver,—y que sometemos siempre al de los maestros—, se aumenta más y más si se considera la naturaleza de estas interpellaciones, que no son más que un *medio*, y por cierto ni único, ni absoluto, de comprobar el *discessus* de la otra parte, y si se considera también lo determinado por el canon 11, que eleva a la categoría de principio inconcuso la bien conocida regla de derecho: “*multa fieri prohibentur, quae si facta fuerint, roboris obtinent firmitatem*”, redactado por Gasparri de la siguiente manera: “*actus contra ius illicitus, sed validus est, nisi ius munitum sit clausula irritanti*” (*De matr.* I. n. 202).

Pero, en fin, digamos simplemente, y en conformidad con la índole de nuestro trabajo, que esta es una cuestión, más o menos discutible, y en la que no intentamos romper lanzas con nadie, ni contra nadie, y digamos también que su solución no nos es absolutamente necesaria para el fin, que ahora perseguimos.

9) Al afirmar, pues, en nuestra respuesta que para la validez del nuevo matrimonio con la filipina, es necesario que preceda la *dispensa del primero*, legítimamente contraído con la china, queremos decir, *acomodándonos a la pregunta*, que es necesario que tengan lugar las *tres previas condiciones siguientes*: a) el *bautismo*; b) el *disentimiento*; c) las *interpellaciones*. Es decir: *el bautismo* de una de las partes, que estaban unidas en legítimo matrimonio, condición esta que, en el presente caso, parece ser que existe, si bien no con la certidumbre, que se requiere en esta materia (cc. 1019, § 1 y 1021 § 1) y en estos casos. *El disentimiento de la otra parte*, en cuanto que rehusa convertirse y bautizarse y hasta ni siquiera promete por lo menos vivir pacíficamente con su consorte, sin ofensa del Creador, condición esta esencial para la validez, y de la cual, sin embargo, no nos consta en el caso presente: es un *hecho*, y ya se sabe cuál es el principio jurídico inconcusamente admitido respecto de los mismos, salvo el caso en que fueren notorios: *facta non praesumuntur, ser probantur*. Por esta razón afirmamos decididamente que, *prout exponitur, aetherum matrimonium fuit nulliter contractum*, además de que esos viajes “que de vez en cuando” hace el chino a su esposa china son, por lo menos, un buen indicio, bastante persuasivo, de las buenas relaciones existentes entre ambos, lo que prueba que no ha tenido lugar ese *discessus* de la parte infiel, y que, por lo mismo, tampoco hay lugar al uso del privilegio Paulino. *Indicio* decimos; pues bien pudiera ser que

se tratase de visitas de una índole peculiar,, que hoy por hoy desconocemos. Finalmente se requiere que precedan las *interpelaciones*, hechas en conformidad con lo prescripto por el canon 1122, con el fin de que nos conste en el foro externo de la disensión de la parte infiel.

10) Dadas, y previamente, estas tres condiciones, el chino puede pasar a segundas nupcias, y por el mero hecho de contraerlas validamente, queda disuelto el vínculo matrimonial anterior, aunque queden firmes las obligaciones de justicia, contraídas para con la primera familia. *No es, por tanto, la dispensa la que precede, tampoco lo es la disolución, sino la existencia jurídicamente demostrada, de las tres previas condiciones, que dan derecho al nuevo matrimonio, el cual, a su vez, disuelve el precedente en el momento en que válidamente se celebre.*

11) A lo 2.º y 3.º: *satis provisum in primo*. En el contexto no se explica fácilmente la coexistencia del *engaño*, que se supone y de la *dispensa* de que se habla. Si el chino hubiere engañado al Ordinario, diciendo que no estaba casado, el Ordinario ¿de qué le habría dispensado? Por otra parte, tratándose de esta materia del privilegio Paulino, ni el Ordinario, ni la misma Santa Sede pueden dispensar de las *dos condiciones necesarias para el uso válido del mismo*. Esta, la Santa Sede, puede sí dispensar de las *interpelaciones*, al tenor de lo prescripto por el canon 1121, § 2.º Aquel, el Ordinario, puede hacer lo mismo, dentro de los límites que le señala el canon 81. Pero en todo caso siempre será cierto que la validez de este singular privilegio depende a) del *bautismo* de una de las partes infieles, y b) de la *oposición* de la no bautizada, que llegamos a comprobar por el medio ordinario de las *interpelaciones* indicadas.

Fr. S. ALVAREZ-MENENDEZ, O.P.

II

SOBRE LA BINACION EN LOS DOMINGOS Y DIAS DE FIESTA

Es lícito a un párroco recibir limosna y quedarse con ella por la segunda misa (que según el indulto concedido a Filipinas pueden celebrar los párrocos) con la condición sin embargo de celebrar otra Misa en otro día de la semana y entregar la limosna al Ordinario del lugar?

UN PÁRROCO

R. *Negative*. La facultad de poder los párrocos recibir limosna por la segunda Misa en los domingos y días de fiesta

es *condicionada*, es decir que su uso está sujeto a una condición de presente o sea a la de entregar la limosna al Ordinario como se ve por las palabras del indulto: "ad effectum devolvendi eleemosynam favore Seminarii Dioecisani et pro necessitatibus Dioecesis respective" (Vid. "El Amigo del Párroco", 1921, pag. 78 y Boletín Eclesiástico, 1934, pág. 27).

• La expresión *ad effectum devolvendi* expresa claramente el fin que se propone la Iglesia con la dispensa de la ley general que implica esa facultad. Quiere que: primero se pueda recibir limosna o estipendio por la Misa; segundo que esa limosna no pase a la propiedad del párroco sino que éste sólo la reciba como mero depositario con obligación de devolverla al verdadero propietario o sea a la Diócesis para cuyas necesidades, en especial las del Seminario de la misma, debe destinarse por el Ordinario. Aun en los clásicos latinos la expresión *ad effectum* tiene un significado de finalidad eficaz y ejecutiva como puede verse en Cicerón (Div. 2, 20, 47); Plinio (27, 13, 119, §144), Tito Livio (32, 9, *fin*) etc.

La Iglesia siempre ha mantenido en esta materia el criterio expuesto. Como dice el Consultor en la resolución de la Sagrada Congregación del Concilio (A.A.S. I, p. 769) "Aliquando eleemosynae perceptio pro secunda Missa *conditionate* permittitur, ut nempe stipendium perceptum cedat in favorem alicuius pii operis, v.g. seminarii aut scholarum catholicarum, *nunquam vero de stipendio hoc frui potest ipse celebrans*".

Se trata pues de un *privilegio condicionado*. Es un privilegio a favor de las diócesis de Filipinas que implica una dispensa permanente, durante el tiempo de su vigencia, de la ley contenida en el can 824, § 2 que dice: "Cuantas veces el sacerdote diga más de una Misa en el mismo día, si aplica una por causa que le obligue por título de justicia, no puede recibir limosna por otra alguna, si se exceptúa alguna retribución por título extrínseco".

Como privilegio se ha de entender conforme a su tenor, sin ampliarlo ni restringirlo (can. 67). Por tanto la limosna por la segunda Misa se debe entregar al Ordinario para las necesidades de la Diócesis como se ha dicho. Se da como doctrina corriente que los privilegios han sido redactados con tanto cuidado en atención a ser una excepción o dispensa de la ley, que sus palabras expresan la voluntad del legislador de un modo completo y adecuado. De modo que lo único admisible es alguna aclaración en los términos o palabras usadas, pero sin que esto afecte al sentido o contenido de los privilegios.

Como privilegio condicionado, su uso no es libre sino que está sujeto a la condición de que la limosna *se devuelva* al Ordinario para las necesidades de la Diócesis.

Y nõ vale argüir que con tal de celebrar el párroco una Misa

otro día y entregar su limosna al Ordinario, no sufriría la Diócesis en el orden económico y por otra parte se conseguiría el fin de la Santa Sede de proveer con ese medio a las necesidades de la Iglesia en Filipinas. No vale argüir así, pues procediendo del modo dicho siempre quedaría en pie que el párroco aplicaría para sí la limosna de la segunda Misa sin dispensa alguna pues la que existe es con la condición *sine qua non* de que la limosna vaya a las manos del Ordinario. Se podría siempre preguntar, ¿en virtud de qué facultad recibe el párroco y se apropia la limosna por la segunda Misa, siendo cierto que esto le está prohibido por el can. 824, § 2?

Por otra parte no puede un particular emplear por sí mismo los medios que le parezcan mejores si éstos implican el quebrantamiento de una ley, aún cuando de este modo se obtenga el mismo fin que busca el legislador pero por medios legítimos.

Por último hay que tener presente que el indulto a que venimos refiriéndonos fué obtenido por los Sres. Obispos de Filipinas quienes conocen bien las condiciones del país y por tanto no es indiferente que se aplique la Misa otro día distinto del Domingo o día de fiesta. Es más probable que les fieles prefieran dar limosna para las Misas que se celebran en días de fiesta, en lugar de darla otros días.

Cuanto exponemos es en relación con el indulto que tenemos. Si los párrocos necesitan de la limosna recibida por la segunda Misa los domingos y días festivos esto podría dar lugar a que los Excelentísimos Prelados acudieran a la Santa Sede pidiendo un nuevo indulto.

De hecho la S. Congregación de Propaganda Fide, concedió en 15 de Octubre de 1863 a los Ordinarios de misiones facultad para que sus súbditos pudiesen recibir para sí limosna por la segunda Misa. (A.A.S. I. p. 767).

Pero como se ve eso es otro punto muy distinto del que tratamos. Usando una terminología jurídica podríamos decir que ese punto a que aludimos pertenece a *derecho constituyente* al paso que la cuestión tratada es de *derecho constituido*. En resumen respondemos negando sea lícito hacer lo que propone o pregunta el consultante. Según carta que hemos recibido de la Delegación Apostólica de 29 de Octubre de este año, la Santa Sede ha renovado la concesión del indulto a que nos referimos "ad aliud decennium". El indulto está redactado en los mismos términos que el anterior que hemos citado antes.

III

EL MATRIMONIO CELEBRADO EN CIRCUNSTANCIAS
EXTRAORDINARIAS

• Según el can. 1098 "en los casos en que sin grave incomodidad no se puede tener el párroco o el Ordinario, o un sacerdote delegado por alguno de ellos, para que asistan al matrimonio, conforme a lo prescrito en los cánones 1095, 1096, el matrimonio será válido y lícito contraído ante dos testigos por lo menos aún fuera del peligro de muerte, con tal que prudentemente pueda preverse que aquel estado de cosas habrá de durar por un mes". Esto supuesto se pregunta ¿será válido el matrimonio en el supuesto de que los contrayentes hayan ido a un lugar donde existan las condiciones que señala el canon, in fraudem legis?

R. *Affirmative*. Así consta por la respuesta auténtica de la Sagrada Congregación de Sacramentos en 13 de Marzo de 1910, a la duda siguiente: III. Utrum valide matrimonium coram solis testibus ineat qui in "regionem" de qua art. VIII (del decreto *Ne temere*) in fraudem legis se conferat.

R. Ad 3um. *Affirmative* (Vid. A.A. S. II, p. 193-95). Como el can. 1098 reproduce substancialmente lo dispuesto en el art. VIII del decreto *Ne temere* la declaración se refiere también al canon 1098 según lo que dispone el can. 6, 2o. "Canones qui ius vetus ex integro referunt, ex veteris iuris auctoritate sunt aestimandi."

La disposición del Código concuerda con el decreto con la sola diferencia que éste usa la frase *región* al paso que el Código habla en términos más generales: *en los casos en que etc.* pero es evidente que en la frase más general y comprensiva del Código entra también la de *región* que usaba el decreto aunque sin limitarse a eso sino comprendiendo otros casos diferentes en que imperen idénticas o parecidas circunstancias.

Así lo entienden también los Autores que han escrito después del Código como Ferreres, *Los esponsales y el matrimonio* nn. 583-86; Cappello *De sacramentis* III, n. 693; Noldin *De sacramentis* n. 652, 2, letra a; Chelodi *Ius matrimoniale*; Genicot-Salsmans n. 474; Merkelbach *Summa Theologiae Moralis*, III, n. 824, B. letra. d.; Prümmer *Manuale Theologiae Moralis*, III, n. 764 Nota 1 qui addit: "Immo in casu verae necessitatis concessa est Ordinariis Sinensibus facultas, quam possunt etiam habitualiter delegare missionum rectoribus, dispensandi a forma substantiali celebrationis matrimonii, i.e. a praesentia duorum testium". (S.C.C. d. 27 Iulii 1908, ad 7).

Por último el Cardenal Gasparri quien en su clásico tratado *De matrimonio ad mentem codicis I. C.* vol. II n. 1008 dice comentando el can. 1098 "Non officit si contrahentes egerint in fraudem legis, vel consulto matrimonii celebrationem differentes ad tempus quo sacerdos competens abesset, vel se transferente in locum ubi sacerdos competens haberi vel adiri nequeat sine gravi incommodo". Lo mismo enseñan los demás Autores, así que esta doctrina es cierta. Pero no estará por demás alegar algunas razones que abonan lo dicho.

Esta doctrina se funda en el principio universalmente reconocido: "locus regit actum" es decir que cuando se trata de las formas extrínsecas y las solemnidades externas de los actos jurídicos como los matrimonios, se debe atender para la validez únicamente al elemento *objetivo* o sea lo que prescribe la ley en relación con el lugar donde se verifican sin tener en cuenta el elemento *subjetivo* o sea las intenciones o propósitos de los que realizan los actos.

La Iglesia deja a un lado todas esas consideraciones que miran al fuero interno y subjetivo y se fija sólo en si existe el hecho general de la grave dificultad en acudir al párroco o al Ordinario o a un sacerdote delegado por alguno de ellos.

En esta materia una cosa es la nulidad de un acto y otra su ilicitud. Al que obra *in fraudem legis* se le debe castigar por tener una voluntad opuesta al orden que representa la ley, pero de aquí no se infiere que se deba anular el acto externo cuando éste se acomodó al orden que la misma ley había establecido o dado como existente. "Lex humana, dice el Angélico, non punit eum qui vult occidere et non occidit" (1, 2, q. 100, 9, c.)

Aun en derecho internacional donde también se sigue la regla expuesta pueden ocurrir casos en que los futuros esposos se trasladen al extranjero para realizar con más comodidad un acto que, según la ley nacional estuviera rodeado de obstáculos. Donde por ejemplo la ley impone el matrimonio civil a los católicos éstos pueden aprovecharse de la regla *locus regit actum* trasladándose al extranjero, y recíprocamente los disidentes donde se exija el matrimonio canónico por el Estado.

Sin embargo en todos estos casos el matrimonio celebrado conforme a la ley en cada Estado se considera válido en todas partes.

En resumen, pues, decimos que el matrimonio celebrado en las condiciones que señala el canon 1098 es válido sea cual fuere el motivo que hayan tenido los contrayentes al trasladarse al lugar donde se verifica el supuesto de la ley, aún en el caso de que hayan ido a ese lugar *in fraudem legis* o para librarse de las prescripciones onerosas de la misma, como las proclamas, la investigación previa por el párroco, el examen de doctrina etc. Esto no quiere decir que no falten. Pero ese no es el punto

que tratamos, lo que se discute es la validez del matrimonio, que ciertamente es válido, como queda expuesto.

Finalmente un examen detenido del can. 1098 nos lleva a la misma conclusión.

En efecto el legislador no exige para poder celebrarse el matrimonio válida y licitamente ante sólo los testigos sino: a) que sin grave incomodidad no se pueda tener el párroco o el Ordinario, o un sacerdote delegado por alguno de ellos para que asistan al matrimonio, según lo prescrito en los can. 1095, y 1096; b) que prudentemente pueda preverse que ese estado de cosas habrá de durar por un mes.

No se exige más. No dice el canon por ejemplo *dummodo tamen non adsit fraus ex parte contrahentium*. Sólo exige como condición *sine qua non* que existan los hechos que expresamente menciona.

Por tanto si los hechos son ciertos y reales tiene lugar automáticamente la facultad otorgada por la ley para poder celebrarse el matrimonio en la forma dicha o sea ante sólo los testigos. "Legislator humanae, enseña Santo Tomás, non habet iudicare nisi de exterioribus actibus, quia homines vident ea quae parent ut dicitur I. Reg. XVI, 7. Sed solius Dei, qui est lator legis divinae, est iudicare de interioribus motibus voluntatum, secundum illud Psalm. VII. 11: Scrutans corda et renes Deus" (1, 2, q. 100, 9, c.).

El criterio que informa la ley en estos casos es un criterio realista y objetivo que está por encima de cuanto puedan pensar o intentar los contrayentes. Sólo mira a los hechos y a las consecuencias que de los mismos naturalmente se desprenden para declarar válido un matrimonio o sea reconocer oficialmente su carácter de matrimonio real y canónico.

Como decimos en nuestra obra "*Derecho Matrimonial*, pag. 178 "el legislador en el citado canon, se refiere a condiciones generales que afectan a toda clase de matrimonios, es decir a condiciones de índole común."

El Cardenal Gasparri en la obra citada no. 1002 hace notar con razón que las condiciones locales a que se refiere el can. 1098 tienen lugar con frecuencia en los países de misiones con motivo de las distancias de las misiones y de la escasez del personal misionero. En Filipinas no dejarán de presentarse casos sobre todo en Mindanao y en las tres prefecturas de Palawan, la Montañosa y la nueva de Mindoro. Pueden darse casos como el que motiva la consulta a que respondemos, en Filipinas, si bien creemos no serán frecuentes.

IV

INDULGENCIAS DEL VIA-CRUCIS

1a. En el Boletín Eclesiástico, Vol. X, pág. 493 se publicaron las nuevas indulgencias concedidas al ejercicio del Via-Crucis, y se decía que se gana una Indulgencia Plenaria por cada vez. En otra parte he leído que las Indulgencias Plenarias ordinariamente se conceden para una sola vez al día, a menos que se diga expresamente lo contrario, como sucede en las indulgencias toties quoties. Mi duda es si las palabras "por cada vez" equivalen a decir toties quoties, esto es, que la Indulgencia Plenaria del Via-Crucis puede ganarse tantas veces en un día cuantas se practique este ejercicio.

2a. Se dice también en la misma concesión que se puede ganar otra Indulgencia Plenaria si se hace este ejercicio en un día en que se ha comulgado. Ahora bien; esta otra Indulgencia Plenaria ¿se gana una sola vez, o tantas cuantas se haga el Via-Crucis varias veces en un día en que se ha comulgado? En otras palabras si se hace el Via-Crucis varias veces en un mismo día, habiendo comulgado en ese día, se ganarán DOS INDULGENCIAS PLENARIAS cada vez, o solamente UNA PLENARIA por cada vez y UNA SOLA INDULGENCIA PLENARIA por hacer el Via-Crucis en un día en que se ha comulgado?

UN SUSCRITOR DEL BOLETÍN

R. *Affirmative* a la primera consulta. Es decir que las palabras "por cada vez" equivalen a decir *toties quoties*. Esto consta, primero por lo que dice el mismo Boletín en el lugar citado: "Todos los fieles que, bien individualmente, bien en compañía de otros, con el corazón contrito, practicasen el piadoso ejercicio del Via-Crucis, legítimamente establecido según las prescripciones de la Santa Sede, pueden ganar:

a) Indulgencia plenaria tantas cuantas veces (*toties quoties*) practicasen ese piadoso ejercicio." Consta también, en segundo lugar, por el texto original y auténtico de la concesión según está en el Acta Apostolicae Sedis Vol. XXIII pág. 522: "Fideles omnes... lucrari valeant: a) Indulgentiam plenariam *toties quoties* ipsum pium exercitium compleverint". Con razón dice la acreditada revista *Periodica* (1932, Pág. 155): "Hoc autem omnino extraordinarium est et si excipias indulgentias portiunculæ et alias quæ ipsas imitantur et quæ proinde *toties quoties* vocantur, nullum aliud pium opus habetur in Ecclesia, quod semper ac peragitur indulgentia plenaria pluries in die ditetfideles."

Esta facultad de poder ganarse una indulgencia plenaria cada vez que se practique íntegramente ese santo ejercicio, es realmente extraordinaria. Hasta ahora las indulgencias *toties quoties* más conocidas eran las de la Porciúncula; en la fiesta del Santísimo Rosario; y el día de difuntos en sufragio de las almas en el Purgatorio. Antes de esta concesión había concedidas indulgencias plenarias por cada estación, amén de varias indulgencias parciales. Pero Pío XI ha dispuesto: 1o. que sólo se consiga una indulgencia plenaria; 2o. que esta solamente pueda ganarse si se práctica *íntegramente* el ejercicio del Via-Crusi; 3o. que esa indulgencia pueda ganarse tantas veces cuantas se haga íntegramente el Via-Crusis, por tanto muchas veces al día si lo desean así los fieles. Para ganar esa indulgencia plenaria no hace falta confesar y comulgar, basta tener el corazón contrito. Este es otro de los grandes privilegios de este ejercicio piadoso.

Y como puede suceder que algunas veces no se pueda practicar *íntegramente* el ejercicio, el Santo Padre ha concedido una indulgencia parcial de diez años y diez cuarentenas por cada una de las estaciones, si, una vez comenzado el ejercicio, por cualquiera causa razonable no se terminare.

A la segunda respuesta respondemos diciendo que esa otra indulgencia plenaria que puede ganarse "si en el mismo día en que los fieles practicaren el indicado piadoso ejercicio, recibiesen la sagrada Comunión" es una sola para cada día en que: a) comulguen y b) practiquen el citado ejercicio piadoso. Nos fundamos para decir esto: 1o. en que el texto habla de una sola indulgencia sin emplear la frase *toties quoties* con lo que da a entender que sólo se gana una vez como sucede en otros ejercicios piadosos indulgenciados; 2o. en que la indulgencia *toties quoties* es tan extraordinaria que no se debe dar como cierta si no consta de un modo claro, lo cual no se verifica en este caso.

Antes de poner fin a esta materia, no estará por demás recordar lo que dispone el can. 926: "Las indulgencias *plenarias* se entienden concedidas de forma que el que no puede ganarlas *plenariamente*, se las lucre *parcialmente*, según la disposición que tenga".

El sentido de esta disposición es éste: La indulgencia plenaria tiene en sí virtud suficiente para perdonar toda la pena temporal debida por el que la gana. Pero para producir ese efecto es condición indispensable que sea perdonada por completo la culpa correspondiente. Y aquí es donde a veces tropieza con el obstáculo de que la persona que trata de ganar la indulgencia conserva aún algún afecto al pecado venial, y por eso no está perdonado del todo y esto a su vez hace que tampoco se perdone enteramente la pena debida por el pecado, y así la indul-

gencia plenaria que atendida su virtualidad intrínseca podía perdonar toda la pena, produce su efecto sólo parcialmente y en la práctica resulta sólo una indulgencia parcial. Por eso los fieles concededores de cuanta es la debilidad e imperfección del hombre procuran conseguir el mayor número posible de indulgencias plenarias para así ir disminuyendo la pena debida a sus culpas, aunque sea sólo de un modo gradual e incompleto. (Vid. Fanfani *De Indulgentiis* n. 3)

FR. JUAN YLLA O.F.

Las Irregularidades Canónicas

No menos transcendental que delicada es la misión confiada al sacerdote. Llamado por el mismo Dios (c. 1353) y por sus legítimos representantes en la tierra (c. 968) a formar parte de la jerarquía eclesiástica y a ser, por tanto, el dispensador de las gracias en la nueva Alianza, sellada por Jesucristo, debe poseer, además de la legítima misión, las muchas y muy discretas cualidades, que se requieren para el cumplimiento de tan alto cargo, y debe, por lo mismo, hallarse libre y exento de ciertos defectos, ya físicos, ya morales, que harían infructuoso su ministerio, y despreciable y aun odiosa su intervención. Tales defectos se conocen con el nombre de *irregularidades*, palabra, es verdad, *poco latina*, como observaba ya el Cardenal D'Annibale, pero de muy viejo abolengo en las ciencias jurídico-eclesiásticas.

Tomando como regla para el conferimiento de las órdenes sagradas las varias disposiciones, que el Apostol S. Pablo daba en algunas de sus Epístolas (1), lógicamente se llegaba a la conclusión de considerar como *irregulares* a las personas, que carecían de aquellas cualidades por tener una vida mancillada por algunos defectos, que desdichan tanto de la santidad y de la nobleza espiritual, propias de este estado. El mismo S. Agustín, en una Epístola al Papa Aurelio, afirmaba que el ser buen monje a veces no era garantía suficiente para ser buen clérigo, pues aunque aquel fuere lo suficiente casto, bien pudiera ser que careciese de la instrucción necesaria y de la *integridad de la persona regular*, que deben tener los llamados a formar parte de los que son la *suerte* del Señor. Y ya anteriormente el Concilio I de Nicea (325) hablando de los clérigos usurarios fulminaba contra los mismos esta sentencia: *alienus existat a regula*, considéreseles como extraños y fuera de la regla, es decir, como borrados del registro, en el que habían sido inscriptos mediante su ordenación sacerdotal, disposición esta, es verdad, que tiene más de suspensión que de irregularidad, propiamente dicha, como acertadamente observaba Gasparri (2), pero traída a colación por nosotros para demostrar que esta palabra, *irregular*, con sus derivadas, *irregularidad*, *irregulares*, no importa en qué sentido, ya entonces pertenecía de lleno al léxico de la disciplina eclesiástica.

En los Decretistas del siglo XII, como el famoso glosador

(1) ad Tim. III, 2 ss.; Tit., I, 7.

(2) *Tractatus Canonicus de Sacra Ordinatione*, n. 155, pag. 91.

Rufino († 1179), autor de la *Summa Decretorum*, y en los Decretalistas del siglo XIII, como Godofredo de Trano, y mucho más aun en algunas disposiciones de los Papas Inocencio III, Honorio III, Gregorio IX e Inocencio IV, la palabra *irregularidad* aparece repetidas veces, y por cierto que en un sentido jurídico más preciso y determinado, en cuanto que expresa un impedimento canónico que prohíbe tanto la recepción de las órdenes sagradas cuanto el ejercicio de las que acaso ya hubieran sido recibidas.

Diríamos que en esta época, que es la de la formación autónoma del Derecho Canónico, el concepto de las irregularidades había tomado ya cuerpo definitivo y bien formado, si no fuera que aun quedaban por resolver cuestiones tan importantes, como lo eran, entre otras, la de la *perpetuidad* de ese impedimento y la de su *distinción* de las penas eclesiásticas, y en concreto, de la censura y de la suspensión, con las que aparentemente tiene algunas semejanzas. Así se explica que escritores, tan eminentes, como Suárez, Phillips, y aun el mismo Wernz (3) negasen, o por lo menos pusiesen en duda que la perpetuidad fuera un elemento esencial de las irregularidades; y así se explica también que comentaristas, de la talla de nuestro González, hayan opinado "*nomine censurae venire et irregularitatem in favorabilibus*" (4). Estaba reservada al Código actual del Derecho Canónico la gloria de darnos un concepto bien definido de las irregularidades, incluyendo los varios elementos constitutivos de las mismas, como lo son la mera *prohibición*, la *perpetuidad*, la *canonicidad*, y el *caracter no penal*, sino simplemente *tutelar de la dignidad y reverencia del sagrado ministerio*, aunque esa perfección se dibujaba ya claramente en los escritos de algunos canonistas anteriores, como en la clásica obra del Cardenal Gasparri, *Tractatus Canonicus de Sacra Ordinatione*, volumen I, pag. 90 y siguientes.

Y ya que hemos atribuido al Legislador la gloria de habernos dado un concepto exacto de las irregularidades, bien quisiéramos advertir aquí, aunque no fuera más que de paso, que no por ello pertenecemos a la escuela, excesivamente numerosa, de los que erróneamente piensan que el Legislador es un filósofo, que va empedrando el Código con las definiciones más perfectas y acabadas. *Omnis definitio in Iure periculosa est*, decían ya muy sabiamente los antiguos canonistas. En el desempeño de su ardua misión, el Legislador se limita generalmente a establecer la disciplina, que escrupulosamente debe observarse para que en todas las relaciones jurídicas resplandezcan el or-

(3) **Ius Decretalium**, Tomus II, C. II, Tit. VII, § 1, VI, nota 60, pág. 156.

(4) Apud Gasparri, o. et l. cit., n. 175, pag. 104.

den y la justicia, dejando luego a los expositores la labor nada fácil por cierto de ir a buscar el género próximo y la última diferencia. Y esto es cabalmente lo que sucede con el canon 983, el primero de los que el Legislador dedica *ex professo* al instituto jurídico de las irregularidades.

A juzgarle en su superficialidad, diríase que este canon es una verdadera definición de las irregularidades, dada en conformidad con todas las exigencias de la más escrupulosa crítica. Y, sin embargo, no es así. Es simplemente una determinación, de orden disciplinar, en virtud de la cual ninguno de los impedimentos perpetuos, de los que se conocen con el nombre de irregularidades, se contrae, si no está expreso en los cánones, que van a continuación (cc. 984-985).

Tres son, por tanto, los elementos, que al decir del Legislador, integran el concepto de las irregularidades: la prohibición, la perpetuidad, y la canonicidad, si se nos permite esta última palabra.

Las irregularidades, por tanto, son en primer lugar *impedimentos*: es decir, ciertas circunstancias, si quisiéramos hablar objetivamente, o ciertas prohibiciones, si quisiéramos hablar jurídicamente, que obstan, en primer lugar, a la colación y, por consiguiente, al recibimiento correlativo, de las órdenes sagradas; y, en segundo lugar, al ejercicio de las mismas, si ya hubieren sido recibidas, como determina el canon 968, en los dos párrafos, que lo integran; y en tercer lugar, según la afirmación de S. Alfonso de Ligorio, aducida y aprobada por Gasparri (5), a la colación y aceptación de aquellos beneficios, ligados íntimamente con el ejercicio de aquellas órdenes, hechas ya ilícitas en virtud de las irregularidades, según el bien conocido principio jurídico: *cum quid prohibetur, prohibentur omnia quae sequuntur ex illo*.

Como al decir del Legislador eclesiástico (c. 11) solamente son irritantes o inhabilitantes las leyes, que lleven expresa o equivalentemente esta determinación,—determinación que generalmente puede ser una verdadera sanción, pero que en algunos casos, como, por ejemplo, en el canon 729—, no lo es—, y, como, por otra parte, las circunstancias prohibitivas de que vamos hablando, no vayan sufragadas por esa determinación irritante o inhabilitante, siguese que las irregularidades no afectan a la validez de los actos contrarios, y sí únicamente a la licitud de los mismos. En otros términos, la irregularidades pertenecen a la categoría de los *impedimentos meramente prohibitivos*, y no a la de los *impedimentos irritantes o inhabilitantes*.

El impedimento de suyo, *ex se*, ya fuere meramente prohi-

(5) * *Ibd.*, n. 172, Cfr. quoque c. 991, § 3.

bitivo, ya aun irritante, en ningún modo dice relación a la pena. El vínculo matrimonial, por ejemplo, es un impedimento, y por cierto que dirimente, para el matrimonio (c. 1069, § 1), y nadie, que esté en sus cabales, osaría decir que el matrimonio legítimamente contraído, sea o suponga algún delito, que vaya sancionado con aquella pena. Dígase lo mismo de los otros impedimentos dirimientes, como lo son la impotencia antecedente y perpetua, (c. 1068, § 1), la consanguinidad en línea recta (c. 1076, § 1), el sagrado presbiterado (c. 1072), y la misma profesión solemne religiosa (c. 1073), y dígase también lo mismo de los otros simples impedimentos para la ordenación, como la permanencia en el error de los padres católicos, la esclavitud, propiamente dicha, el servicio militar, etc. etc. (c. 987), circunstancias estas, que en muchos de los casos, son una verdadera desgracia, y en los que, por lo mismo, la Iglesia usa siempre de aquel bien conocido principio, delicada expresión de la mansedumbre y caridad cristianas: *non est addenda afflictio afflictio!*

El impedimento, pues, de suyo, no dice relación a la pena ni al delito. Según las disposiciones del Derecho penal vigente (c. 2195, § 1), la pena dice relación exclusivamente a la culpa, y como las irregularidades, según hemos visto, son impedimentos meramente prohibitivos, y estos, a su vez, ni son ni suponen algún delito o culpa, síguese que las irregularidades de suyo *no tienen un carácter penal*, y sí meramente defensivo de la dignidad y del decoro del sagrado ministerio y de la jerarquía eclesiástica. Irregularidades y pena convienen entre sí en que ambas llevan consigo una *privación*: pero mientras la privación de la pena va a base de la responsabilidad personal, y tienen un carácter justificativo, coercitivo y cohibitivo, la privación de las irregularidades no va a base de ninguna responsabilidad personal y tiene únicamente la misión de proteger la dignidad y la nobleza espiritual, propias del sacerdocio católico. De esta manera el Legislador eclesiástico rechazaba la opinión de algunos canonistas, que consideraban las irregularidades como otras tantas penas, y canonizaba, por decirlo así, la opinión del Angélico Maestro, Sto. Tomás, sintetizada en esta escultórica frase: *"irregularitas non est poena iniquitati debita"* (6). La fuerza de la Lógica, que juega un papel tan importante en la moderna legislación eclesiástica, nos lleva a la conclusión de que esta doctrina tiene también su aplicación aun tratándose de las irregularidades llamadas *ex delicto*, no obstante el nombre, tan comprometedor que llevan, y no obstante las determinaciones, más o menos superfluas, que se leen en las últimas palabras del canon 986: *haec delicta irregularitatem non pariunt nisi fuerint gravia peccata... itemque externa, sive publica, sive oc-*

(6) *Summa Theol.*, Suppl., Q. 39, A. 5 ad 1.

culta. Semejantes irregularidades, en cuanto delitos, tienen ya en el Libro V del Código de la disciplina vigente, sus correspondientes sanciones, más o menos determinadas; como, por ejemplo, la apostasía en el canon 2314, § 1, el homicidio en el canon 2354, §1 y 2, el aborto en el canon 2350, § 1, etc., etc. Si, pues, el Legislador eclesiástico, que no suele repetir inutilmente las cosas, ni suele castigar lo que ya está castigado, tiene presentes esos delitos al tratar de la ordenación, ello es debido primaria y directamente a la tutela y defensa de la dignidad y reverencia de este sacramento, y solo secundariamente a la culpabilidad de los delinquentes. En ambos casos siempre será cierto que las irregularidades *ex se*, de suyo, y en cuanto tales, no tienen un carácter directamente punitivo. Pertenecen a la categoría de los *impedimentos*, y no a la de las *penas*: *nullum impedimentum perpetuum quod venit nomine irregularitatis... contrahitur, nisi quod fuerit in canonibus qui sequuntur expressum.*

*
* *

Perpetuum. Juristas, como Suárez, habían opinado que la perpetuidad no era un elemento necesario de las irregularidades. "Non est de ratione irregularitatis, escribía este Doctor, *ut absolute perpetua sit*, sed solummodo ut durante causa eius semper insit: non tamen repugnat, quod talis causa vel per alia remedia, vel *solo tractu temporis* auferri possit" (7). Phillips las definía simplemente diciendo: *impedimentum canonicum prohibens receptionem et exercitium ordinum*, haciendo, como se ve, caso omiso de la perpetuidad, y finalmente, para no citar más autores, Wernz nos daba una definición muy parecida a esta (8), admitía, si bien con alguna salvedad (9), la división de las irregularidades en *perpetuas* y *temporales* (10), y aun censuraba la definición, que nos da Gasparri, porque "*non pauca inserit, quae sunt superflua aut controversa communique usu non recepta*" (11).

Pero la verdad es que en esta controversia el Eminentísimo Purpurado, entonces Presidente de la Comisión Codificadora, se llevó toda la razón, pues la perpetuidad fué admitida como uno de los elementos esenciales de las irregularidades canónicas. De esta manera se establecía una distinción clara y neta entre estas y los simples impedimentos, de marcado carácter transitorio, a la vez que se descartaban del canon de las mismas algunos defectos, como los de la edad y la ciencia, considerados por mu-

(7) *De Censuris*, Disp. 51, Sect. 2, n. 3.

(8) *op. cit.* n. 96, pag. 141.

(9) *Ibd.* nota 16, pag. 144.

(10) *Ibd.*

(11) *Ibd.*, nota 5, pag. 141.

chos canonistas como otras tantas irregularidades. *Nullum impedimentum perpetuum*...

* * *

Nisi quod fuerit in canonibus qui sequuntur expressum. Sabia disposición, en verdad, que reduce las varias fuentes de las irregularidades a una sola, y por añadidura tan clara y segura, como lo es el *derecho común escrito*. Ni la costumbre,—punto este que discuten los antiguos canonistas—, ni el derecho particular, ni mucho menos la autoridad civil, un día tan celosa de las cosas sagradas, y quizás excesivamente interesada en estos asuntos, pueden hoy inducir otras irregularidades fuera de las que se hallan taxativamente determinadas en los dos cánones siguientes, que lo son el 984 y el 985: el primero que trata de las irregularidades *ex defectu*; el otro que enumera las que proceden *ex delicto*.

Segun el primero de estos, son irregulares *ex defectu*, o por falta de alguna cualidad, ya física, ya moral, poco en conformidad con el decoro de la dignidad sacerdotal, los siguientes: 1) Los *ilegítimos*, fuere esta ilegitimidad pública, fuere aun simplemente oculta; salvo el caso en que hubieran sido legitimados, *a iure vel ab homine*, o hubieren emitido la profesión religiosa solemne.

2) Los *de cuerpo viciado y contruhecho* y en el caso de que debido a la debilidad, o a la deformidad, no pudieren seguramente o decentemente desempeñar las funciones del sagrado ministerio. Punto este, que por interesar a no pocas personas, nos place explicar con las siguientes palabras de los Sres. A. Cance y de Arquer: “Por consiguiente, escriben estos autores, son irregulares: a) por razón de una *enfermedad física*, los que están atacados de una dolencia *grave e incurable*, que les hace ineptos para el ministerio eclesiástico (*paralíticos*, que no pueden sostener los vasos sagrados ni partir la hostia, abstemios, que no pueden tolerar el vino, etc.), los *mutilados* (a quienes falta un pie o un brazo, o una mano; los *cojos* que no pueden sostenerse en el altar sin bastón o muleta), los *ciegos*, o que tienen la vista tan debil (*caecutientes*) que no pueden leer decentemente el misal, los *sordos de ambos oídos*, los *mudos*, los *tartamudos* que tienen una pronunciación incompleta, ininteligible o ridícula; b) por razón de una *deformidad notable*, los *monstruosos*, aquellos cuyo rostro puede inspirar repugnancia, o suscitar la hilaridad de los fieles (los que están privados de labios, de nariz o de orejas), los leprosos, los notablemente jorobados, los *pigmeos*, o de estatura demasiado baja” (12).

(12) *El Código de Derecho Canónico*, I, Barcelona, 1934, n. 677, pag. 598.

Sin embargo, no estaría demás hacer las siguientes observaciones: 1a.), y esta nos la hace el mismo Legislador en el canon, que comentamos,— para prohibir el ejercicio de una orden legítimamente recibida *gravior requiritur defectus*, se requiere que el defecto revista una gravedad mayor, y aun en este caso no se prohíben los actos, que rectamente pudieren ejercerse.

2a.) Casos pudieran darse en los que sea sumamente difícil determinar si existe o no esa irregularidad, pues bien pudiera ser que se tratase de algun sacerdote inepto para algunos actos, pero dotado de una rara pericia para otros, debido a su excelente piedad sacerdotal, a su notable prudencia, a su zelo apostólico por la salvación de las almas y a su habilidad para el despacho de los asuntos parroquiales o de Curia. Entonces la cuestión pasa del campo de la justicia al más complicado de la prudencia, y ya se sabe que el dictamen de esta última virtud, *in ordine agibilium*, prevalece al de las otras virtudes morales. En todo caso, el Legislador, que ha previsto muy bien todos los casos, ordinariamente contingentes, ha provisto igualmente a su justa y prudente solución, atendiendo, con rara prudencia, al decoro de la Iglesia y a la salud de las almas no menos que a la situación, verdaderamente lamentable y desgraciada, en que pudieran encontrarse algunos sacerdotes. Así, por ejemplo, si se tratase de algun párroco, el cual, “ob senectutem, mentis vitium, imperitiam, *caecitatem* aliamve permanentem causam suis muniis rite obeundis impar evaserit”, entonces “*Ordinarius loci det vicarium adiutorem... qui suppleat eius vicem*” (c. 475, § 1). Si se tratase tambien, por ejemplo, de algun Vicario General “absente vel impedito”, entonces determina el Legislador que “*Episcopus alium constituere potest qui eius vices suppleat*” (c. 366, §3), amén de lo que determina el párrafo 1 de este mismo canon (*quoties rectum dioecesis regimen id exigat*) y el mismo párrafo, ya citado, 3 en la excepción con que deroga a la unicidad del referido Oficial. Finalmente, si se tratase de algun Obispo, el cual “non sit mentis consilique compos”, entonces.. la Santa Sede, al tenor de lo prescripto por el canon 329, § 2, sabe muy bien lo que en este caso se debe hacer, segun las normas directivas contenidas en el Código, cánones 312-318.

Volviendo ahora al punto del que nos habíamos desviado, son irregulares *ex defectu* 3) los que son o han sido epilépticos, locos o poseidos del diablo: si estas enfermedades sobrevienen despues de la ordenación, el Ordinario puede permitir nuevamente el ejercicio de las órdenes, previa la curación.

4) Lo bígamos, o sea aquellos que han contraído sucesivamente dos o más matrimonios válidos.

5) Los estigmatizados con la infamia llamada de derecho.

6) El juez, que hubiere dictado alguna pena de muerte, y
7) los que hubieren desempeñado el cargo de verdugos y sus auxiliares voluntarios e inmediatos en la ejecución de la pena capital.

*
* *

Al tenor de lo prescripto por el canon siguiente, 985, son irregulares *ex delicto*, los apóstatas, los herejes y los cismáticos; los que, fuera del caso de extrema necesidad, permitieren, de cualquier modo, que les administrase el bautismo algun acatólico; los que estando ligados por el matrimonio, o por alguna orden sagrada, o por los votos religiosos, aun simples y temporales, osaren atentar matrimonio, o poner solamente el acto civil, y aun los que no obstante estar ellos libres, cometen este mismo delito con alguna mujer obligada a tales votos o validamente casada; los que han cometido homicidio voluntario o procuraron efectivamente el aborto del feto humano, juntamente con todos los que a ello hubieren cooperado; los que se han mutilado a sí mismos o lo hubieren hecho a otras personas; los que hubieren intentado suicidarse; los clérigos, que no obstante estarles prohibido, ejercieren la medicina o cirugía, si de ello siguiere la muerte del paciente; los que ejercen el acto de alguna orden sagrada, que no les es lícita, ya por ser de un orden superior, ya tambien por estarles prohibida por alguna pena canónica, fuere esta medicinal o vindicativa.

Alguien pudiera preguntar si el sagrado presbiterado quita la irregularidad *ex defectu natalium*, a lo que contestamos *negative*. El canon 984. 1.º, nos señala solamente dos medios: la *legitimación* o la *profesión solemne religiosa*.

FR. S. ALVAREZ-MENENDEZ, O.P.

«○○○»

Cuestiones de Ciencia Eclesiastica

DEFINIBILIDAD DE LA ASUNCION DE LA SANTISIMA VIRGEN

Capítulo Tercero

DEFINIBILIDAD OBJETIVA DE LA ASUNCION

Artículo Segundo

VIA EXPERIMENTAL: LA DEFINIBILIDAD DE LA ASUNCION Y EL SENTIMIENTO CRISTIANO

Su significado.—Es complemento de la anterior.—Los hábitos naturales influyen en nuestros juicios.—También los hábitos sobrenaturales ayudan a formar el sentimiento cristiano.—Influencia de este sentido en el progreso dogmático.—Valor del mismo, según los teólogos.—Es aplicable ese criterio a la Asunción.

Todavía nos queda otro medio de probar la definibilidad de la Asunción compulsando lo que los fieles sienten respeto de ella en cuanto a la relación que guarda con otras verdades de fe. Esta es la vía que Sto. Tomás llama de afecto, de piedad, de connaturalidad, de afinidad, de contacto, de voluntad; en una palabra, vía experimental, por contraposición a la vía de estudio, de investigación, de racionio, o intelectual.

Es de advertir que en materias de fe, las dos vías se completan y no se pueden considerar absolutamente independientes, pues las dos proceden de un mismo origen, o sea, de Dios que lo mismo que ha revelado las verdades sobre que se basa el racionio de los teólogos, comunica también con la fe, avivada por la gracia y la caridad, ese afecto o sentimiento que instintivamente juzga lo que es connatural a la fe, lo que tiene afinidad con esa fe. Las dos vías están impregnadas de sobrenaturalidad, iluminadas por un mismo Espíritu Santo mediante la asistencia perpetua que presta a su Iglesia, la cual es el único guía infalible que vigila sobre ellas para que no se extravíen.

“Cualquier medio humano que certifique a la Iglesia de la existencia explícita o implícita de una verdad en el depósi-

to revelado, es medio suficiente para que, asistida por el Espíritu Santo, pueda definir esa verdad. Entre estos figura el sentir del pueblo fiel, tanto o más que el *raciocinio* teológico; y a formar ese sentimiento contribuyen los *hábitos* de la fe, de la gracia, de la caridad, de las virtudes y de los dones de una manera connatural o sin raciocinio, tanto o más que la teología especulativa por la vida de estudio y de raciocinio" (107).

Para mejor entender lo que se quiere decir al afirmar que los hábitos sobrenaturales de fe, de caridad y demás virtudes contribuyen a formar el sentimiento cristiano, se ha de tener en cuenta que "el hábito constituye una *segunda naturaleza*, y como el hábito bueno o virtuoso es el que es conforme a la razón, síguese que el que posee un hábito virtuoso o una buena disposición natural, posee en sí mismo, y sin salir de sí mismo, un elemento real, físico, inmanente a la vez que objetivo, PARA JUZGAR EXPERIMENTALMENTE y sin raciocinio respecto al objeto de tal hábito, TAN BIEN O MEJOR que el que, sin poseer tal hábito, trate de juzgar por sola ciencia o raciocinio especulativo. Puede decirse y se dice, que *el que posee un hábito virtuoso o disposición natural posee un NUEVO SENTIDO*. Así hablamos generalmente del sentido del arte, del sentido del pudor, del sentido del honor, del sentido o sentimiento en todos los órdenes. De la misma manera que por los sentidos exteriores percibimos los objetos externos por contacto inmediato, sin comparación o raciocinio, por simple y verdadera intuición,; *así también el que posee, por ejemplo, el hábito de la castidad, PERCIBE ESPONTANEA E INTUITIVAMENTE la pureza o impureza de una acción o de una doctrina relativa a esa materia, CON MAS PRONTITUD Y VIVEZA, Y AUN A VECES CON MAS SEGURIDAD, que el moralista especulativo, si no es casto, con todos sus raciocinios*. Eso mismo lo vemos a diario en el arte, en la educación, en la religión y en todos los órdenes de la vida. Es efecto de la disposición natural o hábito adquirido, especie de *sentido* o *instinto* interior, por el que juzgamos por vía experimental o connatural, por llevar dentro de nosotros mismos en el hábito una segunda naturaleza, esto es, una semejanza o participación real y objetiva, y no sólo intencional o ideal, del objeto juzgado. Como por el sentido del gusto, dice Sto. Tomás, percibimos y discernimos los sabores, así por los hábitos percibimos y discernimos sin raciocinio la conveniencia o inconveniencia, la verdad o falsedad de los actos o doctrinas referentes a cada hábito".

"Esto que sucede en el orden natural, sucede con mucha más verdad en el orden sobrenatural. Mejor dicho, lo que no

(107) P. Marin-Solá: "Evol. Homog. del Dogma Católico, Cap. IV, sec. V, 218.

es sino semejanza en el orden natural, es realidad e identidad en el orden sobrenatural.

En efecto: según la doctrina católica, la gracia y las virtudes y dones que de ella se derivan, son una participación real de la Divinidad. Es más: por la gracia santificante, la Divinidad misma en su Unidad y Trinidad de personas habitan en nuestra alma, no de una manera puramente similitudinaria o metafórica, sino de una manera objetiva y realísima, por misteriosa e inefable que sea. Esta habitación de la Divinidad misma en el fondo más íntimo de nuestro propio ser se inicia virtualmente con la fe sobrenatural que posee todo cristiano, aunque sea pecador, y se consuma formalmente con la gracia santificante y con las virtudes y dones que posee todo hombre justo. El que posee, pues, la fe divina, y mucho más el que posee la gracia santificante con sus virtudes y dones, posee y lleva dentro de sí mismo, a modo de *naturaleza*, el objeto mismo de donde dimanar, y sobre el cual versan todos los enunciados de la fe, y de donde brotan y de donde sólo pueden brotar todos los desarrollos dogmáticos, pues nada es ni puede ser dogmático o de fe divina que no sea expresión real de la divinidad. EL CREYENTE, PUES, Y MUCHO MAS EL SANTO, POSEEN DENTRO DE SI UN NUEVO SENTIDO, QUE SAN PABLO LLAMA SENTIDO DE CRISTO, Y QUE BIEN PODRIAMOS LLAMAR EL SENTIDO DE LA FE O LOS OJOS DE LA FE" (108).

Este sentimiento de la fe pues, lo poseen todos los fieles, pero es más vivo en los que están en gracia, y aunque no se ha de tener por infalible cuando se refiere a aquellas verdades reveladas que aun no han sido definidas por la Iglesia, se le juzga, sin embargo, criterio suficiente, cuando existe con unanimidad, no para definir, sino para preparar la definición de tales verdades.

Nos asegura igualmente el P. Marin-Solá que "en realidad muchísimas proposiciones dogmáticas, definidas o condenadas infaliblemente por la Iglesia, que hoy día nos parecen tan fáciles de probar por la S. Escritura o por razones teológicas, sólo son claras, supuesto nuestro vivo y universal sentido cristiano. Este sentido cristiano fué muchas veces el primero en descubrirlas, aunque luego viniese el razonamiento, más o menos concluyente, a confirmarlas y la Iglesia, asistida por el Espíritu Santo, a definir las. Pero no hubiesen sido quizá co-

(108) P. Marin-Solá, "Evol. Homogenea del Dogma", Cap. IV, sec. V, nos. 217-218. Larga ha sido la cita; pero la hemos creído necesaria, y difícilmente pudieramos haber expresado lo que queríamos con más precisión y mejor que lo hace este ilustre y autorizadísimo teólogo, campeón del desarrollo dogmático, a quien como a seguro guía seguimos, especialmente en este artículo.

ocidas ni definidas, sin el sentido de la fé, sentido que existe de una manera especialísima en los santos, pero que se da también en todas las almas que están en gracia, y aun en alguna manera en todos los fieles cristianos. Por eso todos los grandes teólogos han reconocido el valor que para el desarrollo dogmático tiene el COMUN SENTIR de los fieles. Citemos algunos breves textos: 'En cuestiones de fe, el común sentir del pueblo fiel es un criterio de fe nada despreciable' (Cano, de Locis, V., caput postremum, de postremo argumento). 'En las definiciones de fe se ha de tener en cuenta el *sentimiento de los fieles*, porque también ellos, como quiera que forman parte de la Iglesia, mediante la asistencia del Espíritu Santo, conservan las divinas revelaciones y con toda pureza, de tal modo que es imposible que todos a una profesen algún error' (Valencia, de fide, lib. 8, cap. 9). 'Algo puede ser constituido de fe POR EL CONSENTIMIENTO DE LA IGLESIA UNIVERSAL, cuando TODOS LOS FIELES concuerdan en creer firmemente algún dogma, no pudiendo coexistir con este unánime consentimiento ni falsedad ni engaño' (Lugo, de fide, disp. 1, sect. 13, n. 277). 'Exceptuase el caso en que TODOS LOS FIELES, o la mayor y mejor parte de ellos, a saber, de todos los teólogos y peritos en Derecho Canónico concordasen en creer o enseñar que alguna verdad se encuentra en las Sagradas Escrituras, o en las tradiciones de la Iglesia y común doctrina de los Padres, y que hagan público ese su parecer o en sus escritos o en sus predicaciones, porque entonces el Sumo Pontífice SIN NINGUN OTRO PREVIO EXAMEN podría definir esa verdad como de fe' (Ripalda, De fide, disp. 8, sect. 2, n. 24)... Lo mismo se expresan la generalidad de los teólogos modernos".

"El sentido de los fieles respecto a ese dogma (el de la Inmaculada) era tan fuerte, aun muchos siglos antes de ser definido, que el pueblo cristiano no podía sin verdadero tormento y escándalo OIR siquiera lo contrario... Una cosa similar ha sucedido en casi todos los otros dogmas referentes a la Santísima Madre de Dios y nuestra, lo mismo en el dogma de su virginidad perpetua, que de su maternidad divina, que de su exención de todo pecado actual, dogmas que ya han sido definidos, QUE EN EL DE SU ASUNCION GLORIOSA A LOS CIELOS, QUE ESPERAMOS QUE ALGUN DIA LO SERA. Parece como si los dogmas todos referentes a Maria, hubiesen sido confiados a la custodia y EXPLICACION del corazón amante del sencillo y fiel pueblo cristiano, tanto o más que al raciocinio de la teología especulativa. Es que los dogmas todos referentes a la Virgen TIENEN POR FUENTE SU DIGNA MATERNIDAD DIVINA, Y LOS REQUISITOS O POSTULADOS DE LA 'DIGNA MATERNIDAD, SE PERCIBEN MEJOR con el amante y

vivo corazón del hijo que con la fría y seca lógica del sabio." (109).

Sin duda alguna que el sentido cristiano ve incluido en la maternidad divina el privilegio de la Asunción de María, y no puede oír sin tormento ni escándalo que se niegue tal prerrogativa a esa amantísima Madre.

* Por algo la llaman a boca llena '*Señora del mundo, de los Angeles y nuestra*', '*Emperatriz de los cielos*', '*Reina de todo lo criado*'; porque parece como si la vieran reinar en el cielo en cuerpo y alma con Jesucristo su Hijo, sentada a la diestra del Rey Universal, exaltada sobre todos los ángeles y santos.

Dada pues la universalidad y firmeza de ese sentimiento del pueblo cristiano tan favorable, según los principios sentados, al hecho de la Asunción como formando parte de la revelación, no nos queda ya la menor duda de que también por la vía afectiva se nos cerciora de la definibilidad del mismo. **POR ESO ESPERAMOS, CON PERSUASION TAN VIVA DE QUE TAL ESPERANZA NO HA DE QUEDAR FRUSTRADA**, que aunque todavía no esté la Asunción definida de fe, **ALGUN DIA LO ESTARA.**

Capítulo Cuarto

DEFINIBILIDAD SUBJETIVA DE LA ASUNCION

Preámbulo de la Bula "Ineffabilis". Aplicable a la Asunción.—La definición de la Asunción y el Racionalismo.—Id. y la divinidad de Jesucristo.—Id. y el artículo de la resurrección de la carne.—Id. y los cristianos disidentes.—Id. y las demás prerrogativas de María.—Id. y el mérito de la fe.—Conclusión.

Se refiere, como hemos indicado en los prenotandos, a los motivos que pueden mover a la Iglesia para que proceda a definir de fe el hecho de la Asunción, supuesta la evidencia de la definibilidad objetiva.

En el capítulo anterior creemos haber probado suficientemente que esta prerrogativa de la Virgen puede ser definida de fe. Sólo pues resta saber si existen motivos suficientes para que el Papa crea conveniente, oportuno y tal vez necesario "*mentem suam aperire*", declarar su parecer oficial, decisivo, e infalible sobre el caso, a toda la Iglesia.

El Papa Pio IX, en los preámbulos de su Bula Dogmática "Ineffabilis" sobre la Inmaculada, recuerda las muchas peticiones que desde antiguo habían precedido de parte de Obispos, Sacerdotes, Ordenes Religiosas, y hasta de Emperadores y Reyes

(109)* Evolución Homog. del Dogma, Cap. IV, sec. No. 220.

urgiendo reverentemente que la Inmaculada Concepción fuese declarada dogma de fe por la Sede Apostólica. Como esas peticiones se hubiesen repetido con particular insistencia en su tiempo, y en el de su inmediato antecesor, Gregorio XVI, él creyó conveniente desde el primer momento que fué elevado a la Cátedra Apostólica hacer todo aquello que estuviera de su parte, para satisfacer los deseos de la Iglesia, y de ese modo proporcionarle el placer de ver aumentado el honor de la Sma. Virgen, y contemplar las prerrogativas de la divina Madre brillando con más intensidad.

Pues bien; respecto de la Asunción, tampoco han faltado ni faltan peticiones similares, siendo entre todas las más autorizadas las de los Padres del Concilio Vaticano en número de ciento noventa y cinco, los cuales como miembros de la Iglesia docente no omitieron razonar sus postulaciones alegando los siguientes motivos en favor de la conveniencia y oportunidad de la definición dogmática de la Asunción.

1. Conforme al consejo o mandato del Salvador de que lo que El dijo en las tinieblas se publicase a la luz meridiana, siempre será oportuno manifestar solemnemente las verdades reveladas. Siendo la Asunción una verdad implícitamente revelada, su afirmación solemne y clara será una nueva victoria de la Fe, que así se difundirá más y más contrarrestando los pésimos efectos del racionalismo que tan impia cuanto solapadamente va invadiendo el mundo en nuestros tiempos.

2. La promulgación de tan tiernísimo dogma sería una clara profesión de fe en la divinidad de nuestro Señor Jesucristo, toda vez que fundándose ese privilegio en la maternidad divina, los que tan insolentemente niegan y aun atacan la divinidad del Redentor serían confundidos, y sus voces quedarían apagadas por la unánime y valiente confesión que de los labios de todos los fieles hijos de la Iglesia resonaría del uno al otro confín de la tierra, al poder entonces cantar con más intensidad y convicción que nunca: 'Exaltada fué la Santísima *Madre de Dios*, sobre todos los coros de los ángeles al reino celestial'.

3. Siendo la Sma. Virgen aclamada como vencedora de todas las herejías, la definición dogmática de su Asunción, lejos de dar ocasión a los herejes para continuar sordos en sus errores, sería motivo para esperar que por élla fuesen suavemente atraídos al redil de Cristo.

4. La definición dogmática de la Asunción equivaldría a un sensible argumento en favor del artículo de fe de la resurrección de la carne. Con ello, el Materialismo e Indiferentismo reinantes en estos nuestros tiempos recibirían un golpe mortal, toda vez, que los fieles verían en esa decisión de la Iglesia una invitación a que clamasen con élla: arriba los corazones!

5. Se cerraría como con broche de oro el ciclo de las glo-

rias de Maria en la Iglesia militante con esa nueva y brillantísima aureola ciñendo las sienes de la Virgen sin par.

6. Finalmente, estas peticiones expresan la fe de los Pastores y fieles juntamente en el misterio de la Asunción. Pues bien, a fin de que esa fe sea más meritoria para la salvación, es conveniente que de fe simplemente "piadosa", se convierta en fe "divina" mediante la definición dogmática".

Así se expresaban, al menos en cuanto al sentido, los ciento noventa y cinco Padres que firmaron las postulaciones.

De todo ello se seguirá más gloria para Dios, y su Hijo Jesucristo; más devoción y piedad más sólidas y mayores hacia la Sma. Virgen, por parte de los cristianos, y como todo esto son motivos más que suficientes para proceder a la definición, es forzoso concluir que ésta no sólo es conveniente y oportuna, sino hasta cierto punto necesaria.

Quiera Dios, pues, conceder pronto a su Iglesia esta nueva gloria, e inspirar a su Vicario para que, convocando de nuevo el suspendido Concilio Vaticano, u obrando por sí mismo pueda comunicar a toda la Iglesia con el mismo júbilo y resolución que Pio IX, al definir la Inmaculada: "Itaque, plurimum in Domino confisi advenisse temporum opportunitatem pro corporea sanctissimae Dei Genitricis Virginis Mariae ASSUMPTIONE definiendi minime cunctandum Nobis esse censuimus SUPREMO NOSTRO JUDICIO EAMDEM ASSUMPTIONEM SANCTE, DEFINIRE atque ita pientissimis catholici orbis desideriis satisfacere, ac simul in ipsa unigenitum Filium suum Dominum nostrum Jesum Christum magis atque magis honorificare... Quare, advocato cum gemitibus Paraclito Spiritu, eoque sic aspirante: AD HONOREM SANCTAE ET INDIVIDUAE TRINITATIS, AD DECUS ET ORNAMENTUM VIRGINIS DEIPARAE, AD EXALTATIONEM FIDEI CATHOLICAE, ET CHRISTIANAE RELIGIONIS AUGMENTUM, DECLARAMUS, PRONUNCIAMUS ET DEFINIMUS: *Doctrinam quae tenet beatissimam Virginem Mariam CORPORE ET ANIMA in coelum fuisse ASSUMPTAM esse a Deo revelatam, atque idcirco ab omnibus fidelibus firmiter, constanterque credendam.*"

Confiadísimos, por tanto, en el Señor de que ha llegado al fin la oportunidad de definir la ASUNCION CORPORAL de la Santísima Virgen María, Madre de Dios, hemos creído no deber dudar más ni diferir por más tiempo el RATIFICAR Y DEFINIR CON NUESTRO SUPREMO JUICIO LA MISMA ASUNCION, y satisfacer de ese modo a los piadosísimos deseos del orbe católico, al par que con ello y en Ella, honrar y glorificar más y más a su Unigénito Hijo y Señor Nuestro Jesucristo... Por lo cual, invocado con gemidos el Espíritu Santo, y bajo su actual inspiración: PARA HONRA DE LA SANTISIMA E INDIVISIBLE TRINIDAD, PARA GLORIA Y ORNAMENTO DE LA

VIRGEN MADRE DE DIOS, PARA EXALTACION DE LA FE CATOLICA Y AUMENTO DE LA RELIGION CRISTIANA, *DECLARAMOS, PRONUNCIAMOS Y DEFINIMOS*: que la *DOCTRINA* que enseña haber sido la Santísima Virgen María *LLEVADA EN CUERPO Y ALMA* a los cielos, *ESTA REVELADA* por Dios, y que por tanto todos los fieles deben creerla firme y constantemente.

Capítulo Quinto

LA ASUNCION Y EL MAGISTERIO ORDINARIO DE LA IGLESIA

Ese magisterio enseña la verdad de la Asunción.—La enseña como ya definida de fe?—Es probable, pero no se puede afirmar con certeza.—Conclusión...

Todo lo expuesto en la primera parte de nuestro trabajo es suficiente para convencernos de que la Iglesia nos enseña por los diferentes modos de su Magisterio ordinario, a saber, por las Actas de los Sumos Pontífices, por la liturgia y predicación de los Obispos de todo el orbe católico, por la enseñanza de los Padres y Teólogos, la verdad de la Asunción corporal de la Sma. Virgen.

De ahí coligen los peritos que sería falta grave negar abiertamente tal verdad, pues como afirma el Cardenal Gotti “creer que la Iglesia universal proponga el culto de la Sma. Virgen bajo títulos o advocaciones falsas, no puede estar libre de pecado”, y que este pecado sea grave en el concepto del mismo autorizado teólogo se deduce de la nota: “sospechoso de herejía” con que distingue al que se atreve a negar que la Virgen fué llevada (assumpta) en cuerpo y alma a los cielos. (110).

Ahora bien, la Iglesia también define lo que es de fe por este magisterio ordinario, porque, según el Concilio Vaticano. “Se ha de creer con fe divina y católica todo aquello que se halla contenido en la palabra de Dios escrita (Sda. Escritura) u oralmente transmitida (Tradición), y lo que la Iglesia, bien mediante su solemne, bien mediante su ORDINARIO Y UNIVERSAL magisterio, nos propone como divinamente revelado para ser creído.”

“Fide divina et catholica ea omnia credenda sunt quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur et ab Ecclesia sive sollemni sive ORDINARIO et UNIVERSALI magisterio tanquam divinitus revelata credenda proponuntur”. (111)

(110) De Verit. Relig. Christ. t. IV, c. 41, 2.

(111) Denz. 1792.

¿Podríamos pues considerar la Asunción como YA DEFINIDA por este magisterio Ordinario, de tal modo que no sea necesaria la definición solemne para que la tengamos ya como dogma de fe?

En el fondo, estamos casi convencidos de que si, máxime al considerar que la certeza que hay en La Iglesia sobre el hecho dogmático de la Asunción derivada de ese mismo magisterio ordinario es tal, que no hay nadie que lo niegue, como había quien negase el dogma de la Inmaculada, al menos en el genuino sentido en que fué definida después de fe, y que por tanto quizás sea ésta la verdadera causa de porqué la definición solemne, por otra parte perfectamente posible según hemos defendido ya antes, se vaya dilatando, a pesar de las conveniencias nada despreciables que en su favor militan.

Más como quiera que hemos visto a los teólogos de más autoridad insistir en que todavía no es de fe por falta de esa definición solemne, y por otra parte no es tan fácil averiguar y distinguir el alcance y significación de una definición hecha por el magisterio ordinario, circunstancia que quizás en nuestro caso explique las vacilaciones de aquellos que, aun admitiendo el hecho como ciertísimo, abrigan sus dudas sobre la definibilidad objetiva del mismo, no nos creemos con suficiente apoyo para afirmar categóricamente que la Asunción está ya definida de fe por el dicho magisterio ordinario de la Iglesia.

Que tal magisterio sea universal en toda la Iglesia es evidente; que tal magisterio verse sobre su revelación al menos implícita también parece claro, al menos fijándonos en que se tendría por sospechoso de herejía al que públicamente enseñase lo contrario, nota teológica con que se condenan todas y solas aquellas doctrinas que más próximamente se relacionan con verdades reveladas y con las cuales estarían en pugna tales doctrinas. Pero al fin y al cabo, en las predicaciones, en las aulas, y en los libros que tratan de la Asunción casi nunca se omite el advertir a los fieles, que la Iglesia todavía no ha definido de fe la Asunción, si bien no tardará en hacerlo, por donde sería arriesgado ciertamente defender que tal definición del magisterio ordinario es ya un hecho consumado.

Solamente repetiremos, para terminar, lo que ya antes se aducía en favor de la Inmaculada, por aquellos que la consideraban no sólo definible, sino hasta de fe: Lo que la Iglesia universal manda observar con universal precepto a los fieles como santo, eso es infaliblemente santo, porque la Iglesia es dirigida por el Espíritu santo, perseverando ese culto universal por Ella preceptuado, para que no caiga en el error.

Igualmente es cierto e infalible que los fieles tomados en conjunto no pueden engañarse al aceptar un mandato tan solemne sobre el culto de la Asunción. Puesto que la autoridad

del Romano Pontífice al establecer las fiestas, al condenar proposiciones, es un principio incommovible, no nos faltan en verdad principios infalibles de donde la "creencia piadosa" sobre la Asunción se deduzca ser de fe, o, como nos asegura el Card. Gotti, para creer tanto a la fiesta de la Inmaculada como a la de la Asunción IGUALMENTE CANONIZADAS.

Mas como no es lo mismo verdad infalible que verdad definida, porque segun nos enseña el P. Marin-Solá "lo primero que sale del dato primitivo (de la Revelación), tan pronto como es depositado en inteligencias *humanas*, son las conclusiones (teológicas), sean impropias o propias; de estos dos géneros de conclusiones salen las verdades infalibles; y de las conclusiones y verdades infalibles salen las definiciones dogmáticas o de fe divina" (112), no basta saber que la Iglesia ha determinado infaliblemente ese culto para concluir que por ello nos enseña las verdades, que esas fiestas significan, como ya definidas por su magisterio ordinario.

Como sin definición dada en cualquiera de esos dos modos, nuestra fe no puede ser divina, y no nos consta con certeza que la Asunción está ya definida por el magisterio ordinario, siempre nos queda la convicción de que es perfectamente definible, y la esperanza de que algun día sea efectivamente definida como dogma de fe DE UNA MANERA SOLEMNE, del mismo modo que la Inmaculada Concepción lo fué ya hace casi un siglo.

CONCLUSION

Siendo el hecho de la Asunción ciertísimo y estando su definibilidad tanto objetiva como subjetiva bien fundadas, sólo resta que el Supremo Pastor de la Iglesia ratifique los votos de los Padres Conciliares, y de todos los fieles.

Mientras llega ese momento solemne, continuemos clamando al cielo para que Dios en su infinita bondad, nos conceda ver, aun en esta vida, cómo el Sumo Pontífice engastará esa nueva estrella en la regia corona de su amantísima Madre y nuestra y así podamos hacer un acto de *fe divina* al exclamar:

ASSUMPTA EST MARIA IN COELUM, GAUDENT ANGELI,
LAUDANTES BENEDICUNT DOMINUM!

EXALTATA EST SANCTA DEI GENITRIX SUPER CHOROS
ANGELORUM AD COELESTIA REGNA!

Fr. V. CLEMENTE, O. P.

(112) O. c. Cap. VI, sec. III, No. 321, nota.

SECCION HOMILETICA

DOMINGO II DE ADVIENTO (6 de diciembre)

XLI

HORA SANTA

El 8 de Mayo de 1928 el Papa Pío XI, gloriosamente reinante, publicó la Encíclica "Misericordissimus Redemptor" que nos habla de los actos de reparación hacia el Sagrado Corazón de Jesús. Dice allí: "Digno y justo es, venerables hermanos, hablaros sobre la obligación de cada uno de vosotros hacia el Sagrado Corazón de Jesús en cuanto a los actos de reparación y esto en el sentido de que cada cual lleve a su rebaño al punto de cumplir lo que siempre os recomendamos". No hay duda que el espíritu de reparación, si bien mediante esta Encíclica ha llegado al conocimiento de la cristianidad, no es todavía suficientemente conocido, de los fieles. Son aún muy pocos los que comprenden que las ofensas y sacrilegios cometidos diariamente deben ser reparados por todos los miembros del cuerpo místico de Cristo. Ante esta verdad resulta tanto más consolador el hecho de que ahora, como preparación para el Congreso Eucarístico internacional, la Hora Santa siempre se ve más practicada aquí en Filipinas. Resulta ella una verdadera escuela donde los fieles aprenden a satisfacer prácticamente por las ofensas hacia el Corazón de Jesús. Si en vísperas de cada primer Viernes practicamos la Hora Santa, podemos ofrecerla por estos tres motivos: 1. para apaciguar la ira de Dios; 2. para implorar la divina misericordia sobre los pecadores; 3. para consolar al Corazón de Jesús siquiera durante el espacio de una hora por sus innumerables sufrimientos.

1. APACIGUAR LA IRA DE DIOS.

El pecado es una ofensa de Dios y solo Jesucristo que es "El Cordero de Dios que quita los pecados del mundo," puede satisfacer dignamente por tal ofensa. Jesús es nuestro mediador ante el Padre por el amor que profesa al mismo y a la vez a nosotros que nos encontramos en el destierro. Cristo es mediador por amor y por amor que se ofrece a sí mismo. Si Jesús resulta nuestro mediador ante el Padre debe ser de especial interés para El unirnos como hijos con el Padre, y debe serle

de gran dolor todo lo que trate de romper esta relación de amor entre Dios y nosotros. He aquí cómo la esencia del pecado está opuesta a la esencia de la misión de Cristo como son opuestos el día y la noche, la vida y la muerte. Jesús en su amor sin límites quisiera servir al Padre en el cielo y a nosotros en la tierra, mientras que el pecado roba al Padre celestial la gloria y lleva a la perdición nuestras almas. Aquí entendemos la lucha de Cristo contra los seductores de la niñez, contra los seductores del pueblo, los fariseos, y entendemos estas severísimas palabras: "Quien sirve de escándalo a uno de estos pequeñuelos que creen en Mí, para aquel sería mejor colgarle una piedra de molino al cuello y arrojarle en las profundidades del mar." (Mt. 18, 6).

¡Qué severas son estas palabras en boca del Salvador! Verdaderamente comprendemos el dolor que causan a Cristo los falsos profetas, como por ejemplo lo es en nuestra patria el aglipayanismo. Aquí el amor de Cristo nos llama a satisfacer por los pecados. En Cristo debemos compartir con su amor al Padre y con su amor a la humanidad. Cristo ha resultado mediador más por sus sufrimientos que por sus enseñanzas y milagros y por eso nosotros de buen grado tomamos parte en sus sufrimientos, como escribe San Pablo: "Me alegro de los sufrimientos por vosotros. Sufro de esto modo para el cuerpo de de Cristo". (Colos. 1, 24). Resulta ser que los actos de desagravios son la consumación del amor al Padre en el cielo. agravios son la consumación del amor al Padre en el cielo. El grado de nuestro amor puede medirse por el grado de actos de desagravios. No olvidemos por eso de presentarnos ante el Padre celestial en cada Hora Santa y de pedirle perdón por los pecados de nuestros hermanos.

2. IMPLORAR LA DIVINA MISERICORDIA.

Durante la Hora Santa encontramos la ocasión más propicia para interceder por las intenciones de la iglesia, ante todo para la conversión de los pecadores. En esta hora rezamos delante del corazón eucarístico de Jesús, modelo de todos los que rezan, expuesto en la custodia. De su corazón se levantan sin interrupción las plegarias hacia el trono de Dios. No necesitamos hacer otra cosa que unir nuestras súplicas a las suyas para estar seguros de ser oídos. Jesús mismo aseguró que todo lo que pidiéremos en su nombre nos sería concedido: "Si vosotros quedáis en Mí, y mis palabras quedan en vosotros, podéis pedir lo que siempre queráis y os será dado." (Jo. 15, 7). Cuanto más nuestras oraciones se asemejen a las de Jesús, tanto más perfectas, agradables y eficaces resultarán. La disposición de Jesús es, perfecta conformidad con la voluntad del

Padre, como él mismo decía en el Huerto de los Olivos: "Padre, no se haga mi voluntad sino la tuya." Esta disposición también debemos llevar nosotros a la Hora Santa. La divina voluntad debe cumplirse en mí y por mí; debo estar resuelto a renunciar a mi propia voluntad. La intención primaria de Jesús es la glorificación de su Padre celestial.

• El Corazón divino de Jesús lo abarca todo: propagación y triunfo de la iglesia, luz y fortaleza para el representante de Cristo y para los Obispos, santificación del clero, perseverancia de los fieles, conversión de los pecadores, herejes y paganos, santificación del estado matrimonial, buena educación de la juventud, alivio para enfermos y necesitados, etc. Todo esto podemos incluir en nuestras oraciones y súplicas durante la Hora Santa. Centenares de fieles rezan con nosotros para obtener las mismas gracias y esta oración en comunidad es lo que le da tanta eficacia. Ya San Pablo, llama la atención sobre el poder de la oración en comunidad: "Ante todo os aconsejo a rezar y agradecer por todos los hombres... y es grato a Dios que quiere que todos se salven y lleguen al conocimiento de la verdad". (I Tim. 2, 1). Porque Dios quiere que todos se salven quiere también que recemos por todos. Esto es a la vez un buen modo de educarnos a nosotros mismos según el espíritu de la santa madre Iglesia que no reconoce distinción de límites ni de razas. Estamos en preparación para el Congreso Eucarístico internacional; invitamos a todas las naciones porque reconocemos sus necesidades y por todas ellas vamos a rezar sean de cualquiera nación los que asistan. El Corazón eucarístico de Jesús en el tabernáculo arde en el mismo amor hacia todos. Si en la Hora Santa rezamos "en el nombre de Cristo" no estamos reunidos tan sólo "dos o tres en su nombre", sino que estamos en comunidad y en íntima unión con Cristo, la cabeza; y en tales ocasiones nuestra oración se vuelve el más hermoso y más poderoso apostolado que un miembro de Cristo puede ejercer en la propagación de la iglesia, que es el cuerpo de Cristo.

Dado que por declaración oficial del Episcopado filipino, nuestro Congreso ha de llevar en gran parte el carácter de congreso misional, no nos olvidemos de rezar en nuestras Horas Santas por la conversión de los paganos no solamente de los que aún se cuentan en estas Islas sino también de los que a millones viven en nuestras tierras vecinas entregándose a la más ignominiosa idolatría y superstición. Jesús ha dicho: "Comed todos." Es su más ardiente deseo de que también a los pobres paganos se lleven las verdades del Evangelio para que también ellos tengan la dicha de recibirle en la santa Comunión. Oremos mucho para que este deseo ardiente de Jesús se cumpla. Nuestra oración tendrá entonces por fruto que, durante los gloriosos días del Congreso, Jesús bendecirá desde La Luneta a todas las

naciones, y que pronto llegue la hora en que las naciones de China, Japón y de las Indias se prostren ante la Hostia consagrada en lugar de hacerlo delante algún ídolo fabricado con sus propias manos.

DOMINGO III DE ADVIENTO (13 de diciembre)

XLII

LA EUCARISTIA Y LAS OBRAS SOCIALES.

Jamás podremos agradecer bastante a la divina Providencia por habernos dado, mediante el decreto de Su Santidad PIO X sobre la Comunión frecuente, los medios más indispensables para la solución de los graves problemas sociales, que in nuestros días aquejan a la humanidad. La gran depresión moral y material actual obliga precisamente a nosotros a hacer todo lo que podamos para remediarla. Pero, según el principio de que sólo puede dar el que tiene, también aquí es necesario que, el que quiera prestar ayuda, posea ante todo lo que quiera dar, y, aquí en las presentes necesidades se necesita sobre todo una ayuda que reforme nuestra vida interior. Quien esté íntimamente unido a Nuestro Señor Sacramentado, estará siempre dispuesto para el sacrificio cuando se trate de ayudar al prójimo, tanto espiritual como materialmente. El modo de esta ayuda es múltiple, como por ejemplo, en la escuela, en sociedades caritativas, mediante una buena prensa y todo lo que intente a remediar la crisis social. Expondremos a continuación, aunque brevemente, la relación íntima que existe entre la sagrada Eucaristía y las obras sociales.

I. **El Corazón eucarístico de Jesús debe ser el rey de la Familia.** En nuestros tiempos, si queremos librar a la sociedad que va hacia el desmoronamiento, debemos comenzar por sanar a la familia, en la que tanto habría que remediar y curar. El Santo Padre y los Obispos se hallan preocupados ante este problema y los que se dedican a la cura de almas ven claramente cómo la familia está herida de muerte. Solamente podemos esperar nueva vida en las familias y en la sociedad si Jesús eucarístico vuelve a reinar en ellas. También entre nosotros, en Filipinas, ya es tiempo de que tratemos de remediar los gravísimos males que aquejan a la familia y a la sociedad. La familia, herida de muerte por una moral sin Dios, solamente puede hallar salvación en Jesús. Llevemos, pues, a

la familia con cada uno de sus individuos a Jesús sacramentado. Jesús eucarístico, que a su propio decir es el camino y la vida (Jo. XIV, 6) curará las heridas de las familias devolviéndolas a la fé de sus antepasados, la unidad mediante la fidelidad de los esposos, y consolando a los pobres y desamparados para que no sean presa del comunismo que trata de engañar a todos mediante falsas promesas.

Leemos cómo en otras partes se registran los mejores resultados con el método de llevar a toda la familia a la vez a la mesa del Señor. Grandes parroquias son divididas en grupos de familias y éstas tienen asignados los días en que toda la familia en grupo recibe la santa Comunión. Al terminar la santa misa toda la familia recita la consagración de la familia al Corazón Eucarístico de Jesús y acto seguido se consagra todavía de un modo particular a Jesús, el amigo de los niños, a la niñez. Ha dicho el gran cardinal Miguel Faulhaber de Munich: "La Sagrada Eucaristía se convertirá en trono de gracias para la familia si ésta en conjunto, padres e hijos, se presentan en la mesa del Señor, donde se reparte el pan de vida eterna, así como se encuentran en la misma mesa familiar que les mantiene la vida corporal."

II. El Corazón Eucarístico de Jesús será el reconciliador de las clases. No hace mucho hemos sido testigos cómo también en Filipinas hay elementos que tratan de aprovechar la pobreza de la gran mayoría para inducirlos a actos revolucionarios y de salvajismo. Se trata de convencer a los pobres y trabajadores de que no son sino esclavos de los ricos y de patronos y de que no podrán esperar remedio, sino que su causa, bajo las presentes circunstancias, está perdida irremediabilmente. La Sagrada Eucaristía es el dique contra estos extremistas, se les llame radicales, sakdalistas o como se quiera. Jesús eucarístico es el que puede acercar al obrero a su patron, al pobre al rico. Jesús llama a todos sin distinción: "Venid a mí todos los que estáis cansados y agobiados que yo os aliviaré" (Mt. XI, 28). Sin distinción de clases invita a todos al banquete eucarístico y fortalece allí a todos con el pan celestial, los llena a todos de las mismas gracias, tanto al rico hacendero como al pobre labriego. Allí Jesús los une en caridad y amor. Es pues Jesús en la Eucaristía fuente de nueva vida, fuente de nuestro amor para con el prójimo, es fuente de unión entre los hombre y Dios mismo. En la mesa del Señor todos, sin que haya distinción de clases, somos partícipes de las bendiciones del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. El más ardiente deseo de Jesús es: "Que todos sean uno como nosotros". (Jo. XVII, 11). De Jesús eucarístico podemos aprender a hacer justicia social, dando a cada cual lo suyo, porque

Jesús no mira lo exterior sino que mira al corazón. Para el marxismo el proletario no es sino un número. No le buscan para ayudarlo sino para tener mayor número, mientras que para Jesús el proletario vale tanto como el más adinerado empresario. Jesús ha muerto en la cruz lo mismo para el alma del obrero como para el alma de algún distinguido personaje de la nobleza. Y cuando Jesús de nuevo se sacrifica diariamente sobre los altares, su bendición, su virtud y fuerza se desliza al alma de los obreros para hacerles llevaderas las penas en la lucha por el pan diario.

III. **El Corazón Eucarístico de Jesús será el salvador de los afligidos.** La crisis mundial, con su depresión y desempleo ha traído graves problemas sociales. En Manila contamos con más de 15,000 desempleados. Estos desdichados, faltos de trabajo con que sustentar a las familias, para ahogar los sentimientos de depresión corren en pos de los goces falsos que después de todo dejan sus corazones vacíos y sin consuelo alguno. ¡Cuanta miseria no encontramos en las ciudades donde enfermedad y crímenes reclaman a diario sus víctimas! Hay mucha miseria social, pero hay más depresión y miseria espiritual. ¿Por qué están nuestras cárceles atestadas de criminales? ¿Por qué el aumento diario de crímenes entre la juventud? ¿Por qué tantos y tantas conviven en abominable concubinato? Es que le falta al hombre de nuestros días un guía, un salvador no sólo de palabra sino de hecho.

Alegre y refrigerante como el sol de la mañana se levanta sobre el negro horizonte de miseria y desesperación el sol de la Eucaristía. Jesús eucarístico, pobre hasta el extremo, sufriendo con ternura toda persecución durante treinta y tres años de vida terrenal, comprende perfectamente la presente depresión y miseria social. El suaviza el dolor, consuela y nos ánima a seguirle: "Tomad mi yugo sobre vosotros y aprended de Mí que soy manso y humilde de corazón: y encontraréis reposo para vuestras almas" (Mt. XI, 29). Jesús desde el tabernáculo ve nuestras necesidades y mira con especial cariño sobre los pobres y enfermos y por ellos intercede ante el Padre. ¡Ah, si pudiéramos ver cuántas plegarias suben al cielo, desde las gradas del altar, plegarias que religiosos y almas devotas dirigen al cielo para pedir ayuda en los presentes necesidades! ¿Habran de quedar tantas oraciones sin ser atendidas? Jesús eucarístico, comunica su interés por ayudar a todos a sus devotos; la sagrada Comunión prepara el corazón para que en él broten verdaderos actos de caridad. Rayos de amor brotan del Corazón eucarístico de Jesús e inflaman el fervor de los fieles y los ánima para llevar a cabo los actos de caridad, aún a costa de los más grandes sacrificios. El que lleva a Jesús en su co-

razón debe sentirse animado a ayudar a los más grandes sacrificios. El que lleva a Jesús en su corazón debe sentirse animado a ayudar a los demás. Toda vez que tal persona asista a la santa misa se encuentra con nuevo ardor, ardor que se vuelve en ardor apostólico en obras caritativas. Entonces y sólo entonces podemos decir que somos discípulos del que vino para salvar a los que habían perecido. En nuestros tiempos no basta que recemos y trabajemos por nuestros intereses. Debemos hacerlo también para nuestros prójimos, para todos. En la Eucaristía encontraremos el iman que nos unirá a todos y ella nos salvará en nuestra necesidades.

DOMINGO IV DE ADVIENTO (20 de diciembre)

XLIII

THE SACRED HEART OF JESUS AND THE HOLY EUCHARIST.

We venerate, adore and glorify the Sacred Heart of Jesus, because of the great love with which this Divine Heart has loved us from the first moment of Its existence. For love of us, our Savior became a poor, helpless child; for love of us He spent His whole life in toil and poverty, in teaching and performing miracles, in consoling and healing His fellowmen. For love of us He delivered Himself to a most painful and most ignominious death and left to us all His infinite merits; for love of us He established the holy Church with all her means of salvation, and prepared for us, in heaven, the dwelling of our future glory.

But Jesus was not content with all this: He bequeathed to us His Sacred Heart with all the treasures of Its love, not only a symbolic representation, but a real, true, substantial and living Heart that awaits our adoration in the tabernacle, that beats for us in the Sacred Host, that gives Itself to us substantially in Holy Communion, and in the sacrifice of the Mass daily offers Itself for us to the heavenly Father. This very Heart, bequeathed to us in the Holy Eucharist, is united with the body and the soul, with the divinity and the humanity, in the one Divine Person of the God-man, Jesus Christ.

Let us see, my brethren, that the Eucharist is the testament of the love of God, who is about to die: that it is the last pledge of His tender loving Heart. What is the nature of this

gift? To whom is it given? At what time, for what object? Let us confess it; the infinite love of the Sacred Heart alone was capable of bestowing it.

I. "Having loved His own who were in the world, He loved them unto the end." Everything was ready, the hour had come in which He was to accomplish the great design formed by His Heart. "And whilst they were at supper, Jesus took the bread and blessed and broke, and gave to His disciples and said: Take ye and eat, this is My Body. And taking the chalice He gave thanks, and gave to them saying: Drink ye all of this, for this is My Blood of the New Testament, which shall be shed for many unto remission of sins." (Matt. XXVI, 26.) Can we hear those words and not be filled with respect and enraptured with love?

"This is My Body, this is My Blood." What is it that the Sacred Heart gives us? Something infinitely more than His kingdom. He gives Himself, His power, His goodness, His graces, His merits. The Body crucified for us is incorporated with our body; the Blood which has saved the world is mingled with our blood; our soul is united to that of the Redeemer. His Divinity fills us and consumes all that had been corrupted by sin. The faithful Friend dwells within our bosom, and says to us: "Put Me as a seal upon they heart." (Cant. VIII, 6). O man, seek and find, if you can, a good which is not contained in this priceless gift, and say if the love of the Sacred Heart for you has not made It prodigal of Itself, since It thought it too little to give you all that It has, if It give not also all that It is!

II. But for whom is such an astonishing favor destined? Shall it be granted exclusively to the holy Virgin, to the Apostles whom Jesus loved, to some chosen souls whose purity vies with that of Mary and St. John? Jesus grants it to all His disciples, to all the children of His Church, at all times, in all places, to persons of all conditions. No one is excluded, unless excludes himself; for after the accomplishment of this work, the abridgement of all His miracles, He commands His ministers to do what He has just done; to perpetuate this miracle of love, renewing it until the consummation of ages, in every place wherein any of His servants may be found. The Sacred Heart has given Itself all to us in Its excessive, Its disinterested love.

III. What did Jesus expect of men when He instituted the Eucharist? What were men preparing for Him at the very moment that His Sacred Heart was, as it were, exhausting Itself for them? It was the eve of His Passion, the night on which He was betrayed, when the Jews were deliberating on

the means to make Him suffer an infamous and most cruel death, when Judas sought the occasion to betray Him. It was when men were most deserving of His indignation that the love of His Heart for them reached the height and limit of generosity. "He loved them unto the end." He sees the plots against Him. He sees the profanations of the future as well as the attacks of the present day; nothing can stop the infinite love of His Sacred Heart. "Many waters can not quench charity, neither can the floods drown it." (Cant. VIII. 7).

IV. Finally, the Sacred Heart had no other aim in the institution of the Eucharist save to conquer excessive perversity by excessive goodness. Men reject Him. They will soon cry out: "Away with Him, away with Him, crucify Him!" He yields Himself a captive in the midst of them so that He may never part from them. By the enormity of their crimes, they would, it might seem, force Almighty God to strike them without mercy. He wishes, by a perpetual sacrifice, to place Himself between God and their crimes as a Victim of propitiation. They can not tolerate Him, yet His Sacred Heart seems unable to separate Itself from them. To His Heart the union shall be only close enough, when they shall have eaten His Flesh and drank His Blood. Jesus wishes to be the nourishment of their souls, to communicate to them His divine life, which will affect them also, and by virtue of which He shall raise them up at the Last Day. Such are the aims of the Sacred Heart in this mystery. To abide over with men, to be sacrificed continually for them. Jesus aims to unite Himself to men as their food, so as to transform them into Him.

My Brethren, in gratitude for this gift of love we ought eagerly embrace every opportunity in our power of showing to the Sacred Heart a return of love. A splendid opportunity is given us by the coming International Eucharistic Congress. The Sacred Heart is near to men, by all our means let us work hard to bring men nearer to the Sacred Heart in the Holy Eucharist.

DOMINGO INFRAOCTAVO DE NAVIDAD (27 de diciembre)

THE SUFFERING CHRIST AND THE EUCHARIST.

XLIV

"O sacrum convivium, in quo... recolitur memoria passionis ejus." (Ant. ad Magn. Corpus Christi.)

When Our Lord instituted the Holy Eucharist, he did something that was to be at all times the stumbling stone for the

belief of many. And in fact when he promised the great miracle, he had already to ask his disciples: "Doth this scandalize you?" (John VI, 62). The whole life of the Lord is an understandable fact in history, if we do not consider it with the eyes of faith, and his defeat on the cross is the climax of his triumph, because it is the triumph of faith. It is therefore, too, that Saint Paul says: "But we, we preach Christ crucified, unto the Jews a stumbling block, and unto the Gentiles a foolishness." (I Cor. I, 23).

When we consider the Eucharist in the high light of the suffering Christ, we are oppressed by the great mystery that block our intellect. In fact could it be an agreeable sight to God the Father when contemplating the "most beautiful of the children of men" (Ps. 44, 3) suffering in such a degree that he is called "the most abject of men" (Is. 53, 3) for his beloved son had become "as one struck by God and afflicted?" (Is. 53, 4). In fact who is the man who can rejoice in sufferings, and who can witness them, except on the day when forgetting that he is the image of all joy and happiness, he returns to that what is in him "the sensual man who doesn't perceive the things that are of the spirit of God?" (I Cor. II, 14). And was it not a victory of the "animalis homo", that, to be able to make the supreme sacrifice, God had to satisfy the lower instincts of mankind? Is it not its victory, that all sacrifices,—from the cross to the arenas of Rome, and from the pile of the Reformation to the bloody massacres of modern Spain,—have to satisfy these instincts in order to permit the highest love, that is: "to lay down his life for friends?" (John XV, 13.) And when the Lord pronounced the words: "This is my Body," and "this is my Blood" (Lc. XXII, 19, 20), was it not a victory or did at least not seem a victory, that the master of the Universe was, to become and to be dependent of a mere matter that controls his presence, and commands his miraculous disappearance? Yes indeed without faith we ought to be scandalized.

The Holy Eucharist is only the mild form in which the Host of the world wants to repeat what he has done on Calvary. The Eucharist is the memorial of Calvary, with the difference that on Calvary we could see the triumph in the defeat, and in the Eucharist it is only faith that can speak to us. Indeed sacrifice cannot consist in a holocaust, nor in a ready satisfaction to the creator, but only in the self oblation of the victim, although what in sacrifice we call ordinarily sacrifice, is the necessary condition for its completion. By this complement is sealed the victory of the world for the time being, by it is sealed the mystery that we cannot understand because it reaches into the infinite love of God. In fact how can we understand that the Father calls Christ "his beloved son" (Mt. III, 17), if not, be-

cause he sees in his son, the oblation that could be done only to such a degree by a divine person.

Why did Christ institute the Holy Eucharist on the very eve of the consumption of his sacrifice on the cross, if it was not to have it perpetuated till the completion of times? In fact why is it that he has given his body and his blood as food to mankind, if it is not to have mankind live that life of God, that makes us think entirely different, and love entirely different from all what we see in the action of the sacrifice itself? And if Christ cannot suffer any more, and if Christ couldn't suffer at all in his divinity, does it not appear that his only reason to take a human body was: to be able to undergo the stain of the result of sin, a stain that is not sin, but that seems to cover him with sin? And that humanity of Christ is the salvation of humanity from itself in man: for humanity after the fall of Paradise was without hope, and was only doomed to its proper ends, and at present it can hope. Through Christ, human and men as we are, we can hope on compassion; for God can have no compassion with the human race, although Christ, the God and man, can have it. God can love man, but how could he show compassion to something that was all sin? Christ therefore had to make true the words of the Holy Ghost that "his joy was to be with the children of man," (Prov. VIII, 31) and he remained with them. He can have compassion on us, and with his blood on the cross, and his blood in the Eucharist, he gives us the hope for everlasting compassion.

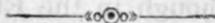
Truly the Eucharist is the same Jesus suffering on the cross, with all the same sufferings that he has undergone on Calvary, for compassion wants protraction, and therefore he repeats the same sufferings in the Eucharist: he is able to have them repeated daily, not in an unbloody way, as in the sacrifice of the mass, that is in fact the unbloody representation in the true sense of the word of the sacrifice of Golgotha, but sacramentally in a seemingly bloody way. In the sacrifice of the mass the oblation is done and the sacrifice is consumed, for after Communion, its necessary completion, Christ is no more present. In the Eucharist, Christ remains present and has to undergo daily what once he suffered, except just the death on the cross, although in the Eucharist, if he could die, he would have to yield to the infamy of man. Indeed on the Eucharist he is more likely to undergo the bloody course of infamous iniquity... There he can still hear the blasphemes of the grandpriest and priest, when his body trembles under the hands of sacrileges, when the fingers of the consecrator are red like his own blood is red. In the Eucharist he can still hear the masses shout "that his blood comes upon us". (Mt. XVII, 25.) Indeed the blood of the martyrs of the divine blood comes

upon them and flows still like the blood of redemption. In the Eucharist he can feel still the hate of the rulers and the contempt of authority, so much the more that authority has to borrow its own power from himself. In the Eucharist indeed he can still experience the coldness of the world that he came to warm with his own warm blood. . . . And this all is not figure of speech, it is a reality, for the suffering Christ is the Host of the Eucharist, and although glorious and being unable to suffer any more, he just tries by his hidden humanity to undergo what once he experienced on Calvary, for man acts towards him in the same way as he acted once on Calvary.

Such is the mystery of the Eucharist, mystery emphasized by modern iniquity which wants by all means to make a Calvary of each church, and a Jewish nation of all nations. Such is the cry of iniquity to Heaven, that the Church has again to call her witnesses, purpled, not with the purple of authority, but with the purple of their own blood. And the church the mystic body of the martyr of Calvary, remains true to her mission, notwithstanding riches that may seem to embalm her doings with a spirit that has not been born on Calvary: notwithstanding the modern dangers; for the church is schooled at the school of the Eucharist, and at the school of Golgotha, for she is living through the death of the cross, for she is winning through defeat. Indeed, never has the Church won a brighter triumph than in the days of bloody persecution, for then Christ repeated in his mystic body the triumph of the cross.

Let us live the life of Christ in the Eucharist, let us live that life that instill in us the lesson of Calvary, and we will partake too in the joys of his resurrection, when all victory will have remained on the side of the spirit, and all mysteries will have become understood as realities.

GODFREY LAMBRECHT, I.C.M.



SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

El II° Congreso Internacional de los Periodistas Católicos.—En los últimos días del mes de Septiembre se reunían en Roma, bajo la presidencia del Conde Della Torre, y en las magníficas aulas del Colegio ANGELICUM, los representantes de la prensa católica de unas treinta naciones. El discurso de inauguración fué pronunciado por el Cardenal Secretario de Estado, el Emmo. Sr. Pacelli. Honraron esta reunión otros Emmos. Purpurados, como los Cardenales Laurenti, Salotti, Canali y La Puma, quienes intervinieron en la misma, con los más inspirados y oportunos discursos. Entre los varios temas, que se discutieron durante las sesiones, como los relativos a la **definición del periodismo, la formación espiritual de los periodistas católicos, la propaganda comunista en el mundo, etc.**, figura también el importantísimo y de suma actualidad de considerar la prensa **como un instrumento eficaz para la Acción Católica.** “Nosotros los sacerdotes, decía a este propósito el Emmo. Cardenal Salotti, nos valemos del púlpito y del confesionario para hablar, amonestar, instruir y defender los grandes principios, que se desprenden del Evangelio. Pero el periodismo es también una cátedra, en la que, cada día, es más, cada hora, se difunde la palabra que puede conquistar almas para la verdad y para Dios.” Se disertó ex-

tensamente sobre la “razón de ser de las escuelas de periodismo católico” en general, y del funcionamiento de dichas escuelas en las diversas naciones, no faltando quien mencionase, Mons. Giuseppe Monti, la escuela de periodismo de la Universidad de Santo Tomás de Manila, subrayando la importancia de una buena redacción y administración, sin descuidar la preparación cultural. Terminadas las Sesiones los congresistas fueron recibidos por el Papa, quien les manifestó la grande y profunda alegría que experimentaba al considerar los trabajos realizados por ellos, y las esperanzas que deseaba ver pronto realizadas.

La VI Semana Bíblica.—Tuvo lugar en Roma, en el Instituto Bíblico, bajo la presidencia del P. Vaccari, S. J. En ella tomaron parte unos sesenta profesores, todos italianos. Los trabajos, que fueron sumamente interesantes, comenzaron el 19 de Septiembre, y el 26 se daban por terminados, con el discurso sintético del R. P. Vaccari. Tema principal de esta Semana fue el estudio sobre las Epístolas de S. Pablo.

El Arte Sagrado y el Clero.—Para intensificar más y más el movimiento científico hacia las ciencias arqueológicas, de tanta importancia para la Teología, todos los años los

estudiosos del arte sagrado dedican una Semana a la discusión de los temas de mayor actualidad en estas materias. La del presente año tuvo como el más principal el siguiente: **las artes figurativas al servicio de la Iglesia.** Las discusiones tuvieron lugar desde el 5 de Octubre al 10 del mismo mes. En ellas tomaron parte el Rvmo. Maestro General de la Orden de Predicadores y el Emmo. Cardenal Laurenti, además de un grupo selecto de unos trescientos sacerdotes. El Emmo. Cardenal Laurenti desarrolló el tema importantísimo de "**la representación del Crucifijo y del Sagrado Corazón según las exigencias del arte cristiano y de la devoción de los fieles.**" La representación del Crucifijo, afirmaba el Emmo. Purpurado, encontraba muchas dificultades, aun para los mismos convertidos. Los que procedían del judaísmo tenían repugnancia a rendir culto a las figuras exteriores, mientras que los que procedían del paganismo ya estaban hastiados de adorar cosas sensibles e imágenes de dioses, realmente desconocidos. Sin embargo, esto no quiere decir que la representación del Crucifijo pertenezca a las edades posteriores. En las mismas Catacumbas aparece ya unas treinta veces, aparte de que aun en los pueblos paganos fué conocida la **cruz gamada**, tomada hoy día como el símbolo de la raza aria.

Movimiento Católico en Suiza.—Recorriendo el cuarto Centenario de la llamada **reforma**, los Pastores protestantes se están esforzando para dar nuevos impulsos a la obra de Lutero y de Zuinglio. Sin embargo no deja de ser admirable la reacción, que se advierte, en un sentido con-

trario, en algunos Cantones de Suiza. He aquí cómo se expresaba el periódico **Action Helvétique**: "En varias partes se nota un aumento de conversiones del Protestantismo al Catolicismo. Muchísimos ciudadanos y moradores de la ribera del Lago Lemán vuelven, como por un impulso espontáneo, a la fé de sus antepasados, y esto sucede sin que intervenga para nada la propaganda católica. Por esto el fenómeno resulta verdaderamente extraordinario. Sin embargo tiene su explicación. La fé protestante fué impuesto por la fuerza a aquellos pacíficos habitantes, y la violencia fué el argumento decisivo, propuesto por los corifeos del protestantismo, como nos consta por la Historia. Libres hoy día de las amenazas de un tiempo, los pueblos suizos vuelven a su primitiva fé, y abandonan los templos protestantes, los templos de una religión que admite en su seno a cuantos se erigen insensatamente en jueces de las verdades reveladas, y cuyo depósito ha sido confiado a la Iglesia Católica Romana."

El Papa abandona su residencia veraniega de Castel Gandolfo.—El miércoles, 30 de Septiembre, S.S. el Papa, felizmente reinante, Pío XI, dejaba su residencia veraniega de Castel Gandolfo y volvía al Palacio Vaticano. Los habitantes de Castel Gandolfo, y demás pueblos vecinos, aprovecharon la ocasión para tributar al Santo Padre el testimonio de su fé cristiana y de su afecto filial hacia el Vicario de Jesucristo en la tierra.

La Inauguración del año Jurídico del Tribunal de la Sagrada Rota Romana.—Tuvo lugar el día 1 de Oc-

tubre, con la asistencia de los Abogados Consistoriales, los Procuradores de los Palacios Apostólicos, y los Abogados Rotaes. Terminada la Misa y el **Veni Creator**, de rúbrica, el Santo Padre les concedía una audiencia especial, dándoles Su Paternal bendición, como prenda y auspicio de buen éxito en el año, que comenzaba para sus trabajos.

Lucha contra el Ateísmo en Holanda.—Con data 6 de Octubre el Episcopado holandés publicó una circular, en la que se pedía la colaboración de todos los católicos para combatir el ateísmo, bajo sus múltiples formas. Se constituía un Comité, compuesto por las siguientes personas: el Ministro católico Aalberse, los profesores Sevenaer, Brandma, el ex-Ministro Vizconde van Nispen, Mons. Poels, el dominico P. Perquin y el Baron Vijnbergen. Su secretario lo es el Dr. Dietenbrock.

Movimiento Diplomático.— Después de diez años de intenso trabajo Apostólico en la Nunciatura de Venezuela, S. E. Mons. Cento ha sido trasladado a la de Perú, en donde continuará representando a S.S., el Papa. En el discurso de despedida el Episcopado venezolano alabó la intensa labor del Nuncio, principalmente por lo que se refiere a la instrucción religiosa y a la Acción Católica.

La Misión docente de la Iglesia afirmada por el Card. Schuster.— Con motivo de la apertura del año escolar, S.E. el Cardenal Schuster, de Milán, ha dado una Pastoral, dirigida a los Párrocos, en la que les da algunas normas directivas respecto a la enseñanza espiritual en las

escuelas. La asistencia y vigilancia de los Párrocos en las escuelas debe ser organizada, sin entrometerse en campo ajeno, sí, pero teniendo presente que el Párroco es el Pastor de todas las almas de su jurisdicción. Insiste en la práctica de la Misa llamada del **Estudiante**, en la que se enseña de una manera conveniente las verdades dogmáticas y morales, que más interesan a los que se dan al cultivo de la ciencia.

Diplomaticos en Visita Oficial a la Santa Sede.—Con fecha 10 de Octubre, S.S. el Papa recibía en audiencia especial al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la república Cubana el Excmo. Sr. Nicolás Del Rivero. Hecha le presentación de las credenciales, el Excmo. Sr. Ministro fué llevado a la Biblioteca privada de S.S., en donde el Papa le manifestaba los deseos de una gestión felicísima a favor del querido pueblo cubano.

Dos días después, 12 de Octubre, presentaba igualmente a S.S. las credenciales, como Ministro Plenipotenciario de Guatemala, el Excmo. Sr. Francisco A. Figueroa. Anteriormente había representado a su nación en diversos países europeos, como en París y Londres, en donde desempeñó el cargo de Consul General, en Roma, Madrid y el Haya, en donde fué Encargado de las relaciones exteriores. En la Asamblea, que la Liga de las Naciones, celebró en el año 1926 fué elegido Vice-Presidente.

Nuevo Santuario Mariano.—Terminada la celebración de las solemnes fiestas que el pueblo de Reggio, Calabria, siempre fiel devoto de Ma-

ría, dedicó este año a su protectora, la Virgen de la Consolación, el Excmo. Sr. Arzobispo comunicaba a sus feligreses que en breve se daría comienzo a las obras para la construcción de una Basílica en honor de María. Famosa fué la que existió en tiempos anteriores edificada sobre la colina conocida con el nombre de **La Madonna**; pero, debido al terremoto, que desoló la hermosa ciudad Reggina (1908), también esta Basílica fué reducida a un montón de escombros, sobre los que se improvisó la humilde Capilla, que aun hoy día es el refugio del ferviente pueblo calabrés. La idea del Excmo. Sr. Arzobispo fué muy bien acogida y en breve Reggio tendrá un templo más, dedicado a la Virgen de la Consolación, y que contribuirá a mantener firmes la fé y la piedad de aquellas buenas gentes.

Generosidad del Clero Romano.—

Centenares y centenares de sacerdotes y personas religiosas españolas buscaron un refugio en el suelo italiano con motivo de la cruel persecución que les declaró el régimen izquierdista de Madrid y Barcelona. El 14 de Septiembre el Santo Padre recibía en audiencia a un grupo numeroso de estos fugitivos, y les consolaba con Su paternal afecto y estima. El discurso de presentación fué tenido por el Cardenal Secretario de Estado, el Emmo. Sr. Pacelli. Dos enseñanzas, muy particulares, contestaba el Santo Padre, tiene para nosotros la guerra civil española. La primera es que ahora ya se hallan amenazadas hasta las mismas bases de todo orden, de toda cultura y de toda civilización. La ignorancia religiosa, por desgracia, no permite a las masas la apreciación de

este hecho. La otra enseñanza es que si el odio de los aniquiladores y demás elementos subversivos se reconcentra contra la Iglesia Católica, ello es una prueba de que la Iglesia Católica, fundada por Jesucristo, es el único y verdadero obstáculo, que se opone a esas doctrinas subversivas del orden social. Estas observaciones del Santo Padre arrancaron de una pluma protestante las siguientes expresiones, que se leen en el famoso periódico londinense, **Morning Post**: "Aunque la opinión pública se halle de parte del principio de la no-intervención, esa misma opinión no podrá por menos de aprobar y admirar las palabras del Papa, dirigidas a un grupo de fugitivos españoles, quienes acudían a El no como políticos, sino como creyentes, herido en lo más íntimo de su fé. En España existe una larga y honrosa tradición de tolerancia, ahora cruelmente ultrajada por los hechos cometidos sistemáticamente, en nombre de la libertad. Estas víctimas desgraciadas no pertenecen a nuestra iglesia (a la anglicana), pero son cristianos, y todas las iglesias cristianas deben sentirse indignadas y lanzar su protesta contra la opresión llevada a cabo por los elementos comunistas y anarquistas." El Sumo Pontífice regaló a cada uno de los sacerdotes y religiosos un Breviario; el Cardenal Vicario, Marchetti-Selvaggiani, ofreció generosamente varios edificios para alojar a los fugitivos, y el Clero Romano costeó un vestido talar para los mismos.

Una Lápida en Honor de S.S. El Papa, Pio XI.—Para recordar los primeros pasos, en la vida sacerdotal, del entonces Mons^g. Aquiles

Ratti, hoy Supremo Jerarca de la Iglesia Católica, el pueblecito de Barni, situado sobre las colinas del Lago de Como, ha dedicado una lápida a su antiguo Sacerdote, elegido por la divina Provincia para ser elevado a la más alta dignidad eclesiástica. Terminados sus estudios y conseguidos los grados de doctor en las tres disciplinas eclesiásticas, la Filosofía, la Teología y el Derecho Canónico, Don Aquiles Ratti iniciaba en este humilde pueblecito su labor sacerdotal, que aun hoy se recuerda con alegría y satisfacción.

El Día Eucarístico en San Gabriel (Austria).—Con la asistencia del Presidente Federal, del Ministro de Instrucción Pública, del Rector de la Universidad y de una ingente multitud de católicos, se celebró en Viena, el 13 de Octubre, la jornada eucarística, con motivo de la cual se estudió el tema: **Jesucristo, luz en medio de las tinieblas de nuestros tiempos.** El Cardenal Arzobispo de Viena pronunció un fuerte discurso, denunciando los dos grandes peligros, que amenazaban a la sociedad: el **comunismo y la injusticia social.** “Los horrores cometidos por el Comunismo en España, decía el ilustre Purpurado, nos hacen estremecer y no podemos comprender cómo en pleno siglo XX se cometan tales barbaridades. La campaña desplegada por el Comunismo bajo la bandera: **sin Dios,** ha alcanzado en todas partes una vehemencia espantosa. Baste recordar que en el 1935 Moscú distribuyó unos once millones de folletos ateistas, traducidos en seis lenguas europeas”. El ilustre Purpurado terminaba su alocución recomendando el valor y la abnegación para la **lucha, y la justicia social**

para remediar tantos males, como son los que nos amenazan.

Sanatorio para el Clero italiano.—

En el mes de septiembre se inauguró solemnemente un sanatorio para el Clero italiano. Dispone de 87 camas distribuidas en 55 habitaciones. En adelante los Sacerdotes tuberculosos encontrarán en el sanatorio de Arco las atenciones y el cuidado que su dignidad reclama.

Oraciones por los cismáticos orientales.—

Una semana de estudio y oraciones ha tenido lugar en Bari (Italia), con el fin de facilitar el retorno de los disidentes orientales. A este fin, el Sumo Pontífice encendió en el Aula del Consistorio una lámpara, que llevada después a Bari ha de arder perpetuamente delante de la tumba de San Nicolás de Bari.

Carta del Episcopado polaco a los españoles.—

El Episcopado polaco reunido recientemente en Sínodo Plenario en Czestochowa ha enviado una carta a los Obispos españoles asociándose al dolor que oprime a la inmensa mayoría de los españoles, y “condenando, añaden, los increíbles delitos, la destrucción de gloriosos santuarios, la ruina de obras de arte tanto antiguas como modernas, el desalmado asesinato de fieles, sacerdotes, seculares y regulares, de nuestros hermanos en el Episcopado, los Obispos polacos por medio de esta carta desean consolarlos y unirse a su martirio”.

El pueblo Irlandés simpatiza con los nacionalistas españoles.—En Irlanda se han registrado protestas sinceras a favor de los nacionalistas

españoles, que sostienen una lucha sangrienta por el triunfo de los nobles ideales de patria, religión, propiedad y familia frente a los elementos de izquierda aliados incondicionalmente con el Comunismo soviético, que aspira a la destrucción de los principios básicos del pueblo católico español. A principios de septiembre se llevó a cabo un mitin público en el Colegio de Green, Dublin, bajo los auspicios del Frente Cristiano-Irlandés para "hacer que el pueblo de Dublin se organice en un cuerpo de acción concentrada contra la propaganda insidiosa del Comunismo; para demostrar la simpatía de Irlanda hacia el pueblo español, en su hora de prueba, y para pedir la ayuda pecuniaria del pueblo irlandés para hacer del apostolado un éxito."

Se propuso una resolución: "Que nosotros consideramos el Comunismo en Irlanda como una conspiración extranjera contra los derechos religiosos y civiles del pueblo irlandés y una solución fraudulenta de la cuestión social. Por tanto, decimos al Comunismo Internacional: **No entrometarse en Irlanda**".

Un segundo acuerdo condenó la solución de las dificultades económicas por medio de la lucha de clases. El acuerdo final expresa simpatía al Cardenal Primado de España por la ruina de sus iglesias y la matanza de sus sacerdotes.

Los católicos franceses agradecen a los españoles la hospitalidad que en tiempos pasados encontraron en España.—La jerarquía de la Iglesia Católica en Francia, recordando que en tiempos no muy lejanos, al ser perseguidos en Francia, encontraron en la católica España albergue

para sus sacerdotes y religiosos han dado nuestras de agradecimiento abriendo sus puertas a los perseguidos españoles.

—Su Excelencia Mons. Camille Pic, obispo de Valence, de la parte sur de Francia, ha invocado la caridad cristiana de los franceses, en favor de los sacerdotes españoles, que se refugian en su Diócesis.

Hay 24 de estos sacerdotes, declaró el Sr. Obispo, de todas las edades, desde uno que acaba de cantar su primera Misa a otro de 76 años de edad. Se les ha hospedado en el monasterio de los padres trapenses, de Alguebelle.

"Nuestro deseo—explicó el obispo—es que ejerzan su sagrado ministerio a pesar de su desconocimiento de la lengua francesa. Pero han llegado sin nada más que la ropa de paisano, que traían puesta y, gracias a la cual, se libraron de una muerte segura y cruzaron la frontera, después de sufrir toda clase de penalidades."

El obispo Mons. Pic instó al pueblo a que donase, sobre todo, prendas de vestir y libros. Ordenó una colecta especial en todas las Misas para los ornamentos sagrados de los refugiados. Rogó a todos los clérigos que se desprendiesen de sus breviarios latino y libros eclesiásticos, que no usaban, a favor de sus hermanos en infortunio.

En conclusión, dijo el obispo de Valence: "Que Dios, movido por vuestra generosidad, preserve a nuestra patria de las desventuras que están afligiendo a España y que se ensañan contra los predicadores del Evangelio de la caridad; y que conforte a estas pobres víctimas y derrame sus gracias sobre todos los

que les extienden su mano generosa en esta hora de adversidad."

El Cardenal Secretario de Estado de S. S. el Papa visita los Estados Unidos. Su Eminencia el Cardenal Pacelli llegó a New-York el 8 del pasado octubre a bordo del Conte di Savoia. Una gruesa delegación de Católicos americanos y de dignatarios del Estado presidida por el Excmo. Sr. Delegado Apostólico en aquella nación, Mons Amleto Giovanni Cicognani, le recibieron en el

puerto con una sincera y cordial bienvenida. Entre las visitas de importancia que ha realizado S. E. deben figurar las concedidas al Cardenal O'Connell y a la Universidad Católica, además de las visitas protocolarias ante las autoridades del Estado Americano. La impresión que S. E. ha dejado en los corazones de los americanos es imborrable, según refieren los despachos de la prensa, dada su sencillez y trato sumamente afable y distinguido.

Las directrices del Pontífice...

El primer...

que se...

Después del Congreso...

El punto de vista...

NOTICIAS DE FILIPINAS

Tabernáculo ofrecido para las solemnidades del Congreso.—Procedente de los Estados Unidos acaba de recibirse un hermoso y artístico tabernáculo que ha sido ofrecido para su uso durante el XXXIII Congreso Eucarístico Internacional. Los directores del Congreso tienen el plan de colocar dicho sagrario en el altar que se erigirá en la Luneta y ante el cual se dirán las Misas del Congreso, inclusive la Pontifical en que oficiará el último día el Cardenal Legado.

El sagrario se ha construido de acuerdo con un diseño especial inspirado en las más recientes tendencias artísticas. Es de bronce con decoraciones de plata oxidada y ricamente dorado a mano. Un detalle saliente es que sobre la puertecilla del sagrario hay una plancha que se saca con sólo tocar un resorte hábilmente disimulado en la paloma que está en la parte superior contral; dicha plancha sirve para sustentar la custodia en la Exposición del Santísimo. La puertecilla es de una sola pieza que se abre girando hacia dentro y sin el menor ruido.

Después del Congreso este tabernáculo será llevado a la iglesia parroquial de Lucena, Tayabas. El R. P. Arcand, a cuya custodia se ha confiado el precioso objeto, tiene el plan de procurar la reconstrucción de aquella iglesia, particularmente el altar antes de instalar allí el sagrario.

Preparación eucarística en la Diócesis de Lipa para el Congreso eucarístico internacional.—Más de 27,000,000 de Misas, Comuniones, visitas al Santísimo Sacramento, rosarios, ofrecimientos y Vía Crucis forman el magno ramillete espiritual preparado por los fieles de la diócesis de Lipa, según informes obtenidos de S. E. Mons. Alfredo Verzosa, ordinario de dicha diócesis.

La Diócesis de Lipa comenzó su intensa preparación espiritual para el Congreso desde Agosto del año pasado, mediante la recitación diaria de la oración por el éxito del Congreso en todas las iglesias parroquiales de Batangas, Laguna, Tayabas, Marinduque y Mindoro; Horas Santas semanales, asambleas eucarísticas parroquiales y diocesanas, retiros espirituales tanto de seglares como de sacerdotes.

De Junio de 1935 a Diciembre de este año deberá haber 4,680 Horas Santas. Los congresos parroquiales se han celebrado ya en 82 parroquias. Dos congresos diocesanos uno en Tayabas el mes de Diciembre pasado y otro en Boac, Marinduque, en Marzo de este año.

El ramillete espiritual estará formado como sigue:

Ofrecimientos matutinos	10,788,358
Comuniones	2,484,613
Misas	3,634,158
Visitas al Santísimo . . .	3,688,091
Rosarios	6,903,023
Vía Crucis	252,899

27,751,142

La Exposición Internacional Misionera del Congreso.

—La Exposición Misionera Internacional se instalará en los terrenos pertenecientes al Seminario de San Carlos, entre el edificio de St. Rita's Hall, donde están las oficinas centrales del C. E. I., y la Casa de España, donde tiene sus despachos y salones el Casino Español.

El Comité del Museo de las Misiones se reunió el mes pasado y adoptó el acuerdo, que ya ha comenzado a realizar, de enviar comunicaciones a los centros misioneros de China, Japón, la India, Estados Unidos, Alaska, Africa, Borneo, Nueva Guinea, Indias Orientales Holandesas, América del Sur, Hawaii, Korea, Siam, Australia y Canadá, pidiendo el envío de objetos adecuados para su exposición en la sección del Museo. También se ha suplicado a todos los Obispos de países de Misión y Prefectos Apostólicos que traigan al venir objetos para dicho Museo.

Los temas de varios de los cuadros históricos y alegóricos, con sus respectivos patrocinadores, van a continuación: El paganismo antes de Cristo, por el Colegio de la Asunción; Figuras de la Eucaristía en el Antiguo Testamento, del Mandato misionero y de la vida de Jesucristo, por la Institución de San Pablo; el Mandato Misionero de Cristo y la Misa como se celebraba con el ágape, por el Colegio de Sta. Rosa; la Conversión de San Pablo, por el Noviciado de St. Paul de Chartres; las persecuciones romanas y los martirios del Coliseo, por el Colegio de la Concordia; la Misa en las Catacumbas, por el Colegio de Sta. Isabel; el triunfo del Cristianismo sobre el Paganismo durante

el imperio de Constantino, por la Academia de Loreto; la labor misionera en los antiguos tiempos y en las épocas de emigración de los pueblos, por el Colegio de Sta. Escolástica; el Triunfo de la Eucaristía y la labor misionera en la Edad Media, por el Colegio de Sta. Teresa; la conquista misionera del Oriente, por la St. Joseph's Academy; la conquista misionera del Nuevo Mundo, por el Colegio del Beaterio; el Espíritu Santo y el Triunfo Misionero Eucarístico, por el Colegio del Holy Ghost; la Misa como centro de la vida y el culto cristianos, por el Colegio de la Consolación; el triunfo del Cristianismo en Filipinas, por la Universidad de Santo Tomás.

Los siguientes cuadros mostrarán el paganismo en su estado actual: en la India, por el Noviciado del Sagrado Corazón; en China, por el Colegio de Santa Catalina; en Africa, por la Academia de Santa Rita; en la Oceanía, por el Colegio de San Beda; en las regiones polares, por el Instituto de Mujeres. Las Religiosas del Maryknoll instalarán un jardín japonés; el Seminario de Vigan, Ilocos Sur, un cuadro necrológico de los héroes de las Misiones; el Seminario de San José expondrá la actividad misionera internacional de la Iglesia; el Seminario Central de Sto. Tomás presentará la actividad misionera de la Iglesia en Filipinas y desde nuestras Islas; el Bellarmine Club erigirá un pabellón apologético; los Escolásticos del Ateneo expondrán curiosidades filipinas; y el Seminario Misionero de Cristo Rey, Nueva Manila, hará ver la actividad misionera de los estudiantes católicos de todo el mundo.

Una Exposición de Artes Cristianas.—Todos los preparativos para la celebración de la Primera Exposición de Artes Cristianas desde el 30 de Enero al 14 de Feb. del año que viene, han comenzado ya activamente a la par que el Comité Ejecutivo de dicha Exposición ha anunciado la apertura del Concurso de Frases (slogan') en relación con el despacho por adelantado de los billetes para dicha exposición, la primera de su clase que se celebrará en el Extremo Oriente. El Comité está presidido por el Juez Manuel V. del Rosario, e integrado por D. José Lauchengco, vice-presidente y gerente general; D. Marcelo E. Cruz, tesorero, D. Justo N. López, secretario e ingeniero electricista y Dr. Antonio Bantug, secretario auxiliar.

El Concurso de Frases (slogan') que se lleva a cabo en relación con dicha Primera Exposición de Artes Cristianas consiste en definir una "Exposición de Artes Cristianas" en una sola frase que no exceda de diez palabras. Una berlina "Pontiac" de P3,000.00 y 99 premios menores se regalarán a los que sometan la definición más apropiada y que sea seleccionada por el Jurado correspondiente.

La Primera Exposición de Artes Cristianas se celebrará sobre toda la porción de las murallas de Intramuros que se levantan en la esquina de las calles Muralla y Gral. Luna, frente al Aquarium. El conocido arquitecto D. Juan F. Nakpil está preparando los planos para la exposición, una de cuyas fases arquitectónicas será la erección de una cascada y una fuente eléctricas originales en el centro del lugar ocupado por la exposición. La cascada y la fuente constituirán una verda-

dera joya artística.

Uno de los fines principales de la Exposición es demostrar de una manera práctica y original a los cientos de miles de personas que vendrán a Manila para asistir al Congreso Eucarístico Internacional, el progreso y la civilización cristianos de Filipinas, desde los tiempos de la conquista. Se presentará una extensa y curiosa exhibición de artes y ciencias cristianas, numismática y filatélica religiosas, escultura, pintura, arquitectura, bordados, tejidos, alfarería y orfebrería, imprenta, litografía, etc., etc.

La Exposición tiene sus oficinas en la calle de Dasmariñas, No. 670, a dos pasos de la Plaza de Sta. Cruz, donde se pueden adquirir los billetes de entrada desde ahora.

Mas de 28 Mil Pesos invertidos para los necesitados.—Más de P28,800 se distribuyeron por las Caridades Católicas a los pobres y menesterosos de Manila, durante el mes de septiembre, revelando un aumento substancial sobre los gastos del mes precedente, de acuerdo con el informe preparado y sometido por el Dr. Augusto J. Cortés, secretario de la Asociación de Caridades Católicas.

La cantidad arriba mencionada se distribuyó como sigue: Limosnas, P10,577.78; servicios de hospital, P10,492.65; matrículas para estudiantes pobres, P3,678.50; comidas, P1,650.89; servicios médicos y medicamentos, P899.52; gastos de transporte, P606.06; vestidos, P381.21; libros, P356.55; regalos, P206.00.

El primer dominico filipino despues de la insurrección.—El 11 de octubre pasado, en la Casa de los

Padres Dominicos, establecida en Hongkong, y que es al mismo tiempo Noviciado para todos los orientales, que aspiren a vestir el hábito dominicano, recibió el hábito de los Padres Predicadores el joven Licenciado en Filosofía y alumno de la Universidad de Santo Tomás Rev. Benito Vargas. Juntamente con este filipino recibieron el hábito dos chinos y otros dos japoneses. Con este paso que han dado los Padres Dominicos queda inaugurada una nueva serie de religiosos dominicos que han de dar gloria a la Orden y a Filipinas como en tiempos anteriores lo habían hecho los que vistieron el hábito dominicano.

Alojamiento de peregrinos durante el Congreso eucarístico.—El Comité de Alojamiento está realizando una labor de intensa campaña para facilitar hospedaje a los peregrinos durante las festividades del Congreso. Estando ya reservadas desde febrero del presente año todas las habitaciones del Manila Hotel y siendo el resto de los demás hoteles de la capital insuficientes para recibir todos los peregrinos que se esperan del extranjero, este Comité, que le forman el Dr. Delegado como presidente y los Sres. D. Manuel V. del Rosario, vicepresidente; Dr. Celedonio Francisco, secretario, R. P. Angel Ma. Rodriguez, O.P. D. José Fernández, D. Santiago Artiga, D. Salvador Araneta, D. Paulino Miranda Sampedro, Da. Sofía R. de Veyra, Srta. Manuela Gay y D. José Co Ching Yan para facilitar su labor hizo una investigación por toda la urbe para ver qué residencias e instituciones estaban dispuestas a hospedar peregrinos del extranjero, y hasta qué número. El

resultado hasta ahora es como sigue:

Peregrinos	
65 residencias particulares	190
Philippnie Columbian Club	50
Oriental Club	20
Liberty Building	25
Phil. Harvardian Institute	200
Centro Escolar University	200
National University	100
Univ. de Santo Tomás	
(Intramuros)	20
Philippine Dental College	200
Convento de Tondo	5
Convento de S. Agustín	150
Convento de Recoletos	100
Convento de S. Francisco	60
Convento de Sto. Domingo	80
Residencia de los PP. Paules	30
Casa-Misión Jesuita (Intramuros)	10
Convento de S. Sebastián	10
Convento de Benedictinos	10
Ateneo de Manila	200
Colegio de Letrán	150
Colegio de S. Beda	150
Colegio de De La Salle	130
	2,310

Calcula el comité que los peregrinos del extranjero a quienes habrá que proveer de hospedaje, excluyendo naturalmente a los que ya tienen resuelto utilizar el mismo buque que los traerá serán unos cinco mil y esto es lo que plantea el problema. Sin embargo, el Dr. Delegado confía en que todo se arreglará satisfactoriamente.

En cuanto a los peregrinos de provincias que serán muchísimos (sólo la Diócesis de Bacolod traerá probablemente unos seis mil) el problema quedará un tanto resuelto con el hecho de que muchos sino tienen en Manila su residencia propia tienen la de sus parientes.

Todavía se está estudiando si habrá o no necesidad de construir barracas para los peregrinos de provincias principalmente que no encuentren hospedaje.

El Vicepresidente de la Mancomunidad, Hon. S. Osmeña, ante los ex-alumnos de la Universidad de Santo Tomás.—Uno de los actos más solemnes, que han caracterizado las fiestas de la Universidad de Santo Tomás, han sido la magna Exposición que se realizó en los laboratorios de los diferentes departamentos de dicha institución católica, por donde pasaron miles de personas, admirando la labor que está realizando en el campo de la enseñanza, y el banquete de ex-alumnos, al que concurren destacadas personalidades del Estado, Comercio, Judicatura y eclesiásticas, antiguos alumnos de la Universidad. El Vicepresidente Osmeña habló sobre los principales hechos realizados por el Gobierno de la Mancomunidad en su primer año de existencia, y declaró que el pueblo filipino ha demostrado, palpablemente, su capacidad de mantener una forma de Gobierno constitucional.

“Los filipinos—dijo—han demostrado que, bajo un Gobierno democrático constitucional, pueden proteger la vida, libertad y hacienda, tanto de los nativos como de los extranjeros, y mantener la paz y el orden.”

El M. R. P. Silvestre Sancho, O. P., rector magnífico de la Universidad católica, al hablar en nombre de la Institución, dijo que los PP. Dominicos, que han estado a la cabeza de la Universidad, desde su fundación, hace trescientos años siempre han cooperado con los je-

fes de la nación y han contribuido su grano de arena por el bienestar del pueblo.

Ambos oradores fueron presentados por Doña Rosa Sevilla de Alvero, vice presidenta de la Asociación de Ex alumnos.

El Sr. Osmeña, en su discurso, habló sobre los cambios importantes que tuvo el Gobierno, entre los cuales mencionó la elección, por primera vez, de un jefe ejecutivo netamente filipino, la casi completa autonomía de nuestro pueblo en materias políticas, y, sobre todo, el establecimiento de un Gobierno constitucional, con derechos emanados del mismo pueblo filipino.

El Sr. Osmeña atribuyó la pronta solución de los problemas del Gobierno a la armonía existente entre los varios departamentos gubernamentales y partidos políticos.

Justificó los amplios poderes, actualmente ejercitados por el jefe ejecutivo, considerándolos como vitalmente necesarios en este período de reconstrucción.

“El peligro no está en conceder amplios poderes al jefe ejecutivo, sino en restringirlos, causando, con ello, el funcionamiento de un Gobierno débil e ineficiente”, dijo.

Cerró su discurso enaltecendo los méritos de su Alma Mater que ha producido gran número de los valores personales que hoy día cooperan con el nuevo gobierno e hizo votos porque en el futuro pueda preparar hombres como los que hoy ocupan los puestos de mayor responsabilidad en el Gobierno de la Mancomunidad Filipina.

El Congreso Interparroquial de Zamboanga.—Las fiestas de este Congreso han revestido caracteres

de verdadera grandiosidad. De Manila acudieron a dicho Congreso como oradores el Ilmo. Mons. José M. Jovellanos, Prelado Doméstico del Papa, Director Nacional de la Acción Católica y Cura párroco de Toño, Manila, los Rdos. PP. Silvestre Sancho, O.P., Rector de la Universidad de Sto. Tomás, Jose Fernández, C.M., Cura de la parroquia de San Vicente de Paúl, Da. Rosa del Rosario, Da. Luisa de Lorenzo, y otros ilustres visitantes.

Procedentes de Cebú llegaron en el mismo barco, el M. R. P. Manuel del Val, A. R. y el Dr. Eladio de Guía, de Bais, Negros Occidental, y Mons. José M. Cuenco.

El discurso de inauguración lo pronunció D. Pablo Lorenzo, Caballero de San Silvestre. Tema: Historia de Zamboanga bajo el aspecto de su catolicismo. Los sermones del Triduo estuvieron a cargo del Padre del Val, A. R. quien habló del reinado de Cristo en las almas; del M.R.P. Rector Magnífico de la Universidad de Santo Tomás Padre Silvestre Sancho, quien, ante una ingente muchedumbre, desarrolló el tema sugestivo de "El Reinado de Cristo en la Familia"; del R. P. J. Fernandez C. M. quien disertó sobre el Reinado de Cristo en la Sociedad. Las sesiones eucarísticas estuvieron tan concurridas como los sermones del Triduo. Los oradores estuvieron todos a la altura de las circunstancias. Complacido puede estar S. E. Mons. del Rosario de la asistencia y cooperación que le prestó el pueblo de Zamboanga y sus ilustres visitantes. Por muchos años se recordarán con aplauso las enseñanzas que se dieron al católico pueblo de Zamboanga por los ilustres oradores llegados de Manila y de

Cebú. Enhorabuena.

Congreso de Cabancalan, Occ. Negros.—En los días 29, 30 y 31 de Octubre se llevó a cabo el Congreso Eucarístico Parroquial de Cabancalan, Negros Occ. Todos los días, desde las 4 a. m. hasta las 8 p. m., había Padres preparados para oír confesiones en visaya, español e inglés. Para su mejor funcionamiento los días estaban señalados: el primero para las mujeres, el segundo para los hombres y el tercero para los niños. Las conferencias han estado a cargo de PP. Recoletos y han sido en visaya y español; el fruto recogido, abundante y óptimo, a juzgar por los cientos de comuniones distribuidas. La procesión del último día fué brillantísima. Cánticos religiosos de los alumbrantes por calles ricamente engalanadas con arcos y banderas, altares simbólicamente adornados con los atributos más significativos del inmenso amor de Jesús a los hombres, y sobre todo, el recogimiento y devoción de los fieles, han formado un cuadro de celestial armonía, que los mismos Angeles mirarían con respeto y admiración. La nota más sublime ha sido el grupo de hombres que se acercó a la sagrada Mesa, y que en la procesión daban guardia de honor, alumbrando al Santísimo, ordenados en dos grandes filas en correcta y devota formación. Filipinos y españoles, administradores de hacienda y dependientes, profesionales y oficinistas, jefes de centrales y obreros y, a la cabeza de todos, las autoridades del pueblo, hanse visto reunidos, y han manifestado tener un solo corazón y una sola alma con una única aspiración: la de rendir

homenaje de pleitesía, de respeto y adoración a Jesús Sacramentado. Cabancalán se ha portado dignamente, y el recuerdo de este Congreso será imperecedero en los anales de su historia. Por circunstancias imprevistas de última hora no pudo asistir el último día nuestro amadísimo Prelado, Mons. Casimiro M. Lladoc.

Peregrinos Hungaros que vendrán.

—Quince peregrinos, entre eclesiásticos y seculares, vendrán para asistir al XXXIII Congreso Eucarístico Internacional, según informa el Sr. Ysimund Mihalovics, director nacional de la Acción Católica de aquel país. Dichos peregrinos saldrán de Hungría la primera semana de Enero y traerán su bandera nacional para la Cruz de Banderas que se formará durante la Bendición del Santísimo del Último día del Congreso.

La junta de la Acción Católica de Hungría está al presente realizando una intensa campaña en favor del Congreso.

En relación con la Cruz de Banderas, los directores del Congreso dicen que éstas no han de representar las entidades políticas, sino a los católicos de los países a los cuales pertenecen las banderas.

El Padre Boubée llegará aquí en breve.—El primer peregrino del extranjero al XXXIII Congreso Eucarístico Internacional será el R. P. José Boubée, S.J., secretario adjunto del Comité Permanente de Congresos Eucarísticos Internacionales, quien llegará a Manila unos días antes de la Navidad, según informa en una carta que acaba de recibir el Sr. Arzobispo de Manila.

Fué en Diciembre de 1935 cuando el P. Boubée llegó por primera vez a Filipinas, con el fin de ayudar en la preparación de la organización del próximo Congreso. Durante su estancia en Manila preparó el esquema del programa general, dió conferencias sobre el Congreso Eucarístico Internacional de Buenos Aires en diversas partes de las Islas y actuó de consejero técnico del Comité Ejecutivo. Llamado por el General de la Compañía, salió para Roma, en Agosto pasado, llevándose una buena impresión de la labor realizada hasta entonces y diciendo que la preparación espiritual de nuestro congreso es la mejor que conoce comparada con la de los congresos en cuya preparación u organización ha intervenido hasta ahora.

Los oficiales del Congreso han recibido esta noticia con gran satisfacción como un hecho alentador, y todavía más porque disponiendo de un mes entero antes de la celebración del Congreso el P. Boubée podrá ayudar mucho en los trabajos finales de la preparación.

Privileges to I.E.C. Pilgrims.—Insular Collector of Customs Vicente Aldanese has given out the ruling that Pilgrims from foreign ports other than Chinese, coming on Especially chartered ships to the XXXIII I. E. C. in 1937 will be exempt from the head tax, provided they are stated on the manifest as visitors provided with round trip tickets leaving Manila on the same ship.

This statement of Collector Aldanese was given in reply to an inquiry from Rev. Austin N. Hannon, M.M. Executive Secretary of the

XXXIII International Eucharistic Congress. The head tax is a fee of \$16.00 which every foreigner has to pay before entry in the Philippines and the exemption of pilgrims from it is expected to avoid much inconvenience and delay.

According to Collector Aldanese, Chinese pilgrims included in groups of various nationalities on especially chartered boats from places, such as Singapore and Java, will be accorded the same privileges as those coming from Hong Kong and China proper.

No special requirements are required of pilgrims coming from foreign parts, except those that are imposed by the American Consul at their port of embarkation.

Congress authorities expect approximately 5,000 pilgrims from abroad. There are 21 ships so far, which have been especially chartered to act as floating hotels for pilgrims

during the period of the Congress.

Noted Scripturist will attend I.E.C.

—The great Catholic University of Notre Dame, Indiana, is sending Rev. George J. Marr, C.S.C., as its representative to the Manila International Eucharistic Congress, according to Bishop Joseph Schrembs of Cleveland.

Father Marr is a very able theologian and scripturist as well as a very zealous priest. He may be assigned to contribute some practical paper in one of the English sessions of the XXXIII I.E.C.

Bishop Schrembs, himself, is not sure of coming to the Congress due to failing health. However, he has hopes of improving sufficiently to be able to attend. Bishop Schrembs is the promoter of Eucharistic Congresses in the United States and Protector of the Priests' Eucharistic League.

INDICE GENERAL PARA 1936

ENERO

SECCION OFICIAL

DIOCESIS DE FILIPINAS.—Manila. Circular del Excmo. Sr. Arzobispo aprobando las iniciativas de algunos párrocos para ayudar a los pobres 1

SECCION DOCTRINAL

CASOS Y CONSULTAS.—I. Misas Manuales.—II. Interrupción de la forma en el Bautismo.—III. Sobre la ley civil del matrimonio ... 2
CATHOLIC ACTION.—IV. General Program.—V. The Ecclesiastical Assistant.—VI.—The Formation of Lay Directors.—Appendix,—I The Moral Field.—The Culture Field ... 10
VIDA ESPIRITUAL.—Sin Patria permanente.—I. Somos viajeros ... 25
CUESTIONES CANONICAS.—Los Religiosos y las Parroquias II ... 28
CUESTIONES DE INVESTIGACION CIENTIFICA.—La teoría atricionista en el tomismo.—Cap. VI.—Orientación post-Tridentina ... 39

SECCION HOMILETICA

Domingo antes de la Epifanía.—El Santísimo Nombre de Jesús ... 41
 Domingo I después de la Epifanía.—La Sagrada Familia ... 46
 Domingo II después de la Epifanía.—Las Bodas de Caná ... 49
 Domingo III después de la Epifanía.—Lección de humildad ... 53

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma ... 56
 Del Mundo Católico ... 58
 Noticias de Filipinas ... 61
 Necrología ... 63
 Bibliografía ... 67

FEBRERO

SECCION OFICIAL

ACTAS DE LA SANTA SEDE—Oriental. Notificación sobre la necesidad de acudir a la Sda. Penitenciaría en materia de indulgencias.—**Penitenciaría.** Se enriquece con indulgencias el piadoso ejercicio de la visita llamada vulgarmente de los "Siete Altares" ... 69
DIOCESIS DE FILIPINAS.—Manila. I. Decreto suprimiendo la Colecta "ad repellendas tempestates".—II. Circular sobre la preparación espiritual para el Congreso Eucarístico Internacional.—III. Circular sobre el octavario sobre la unidad de la Iglesia.—**Cebú.** Nuevos nombramientos ... 72

SECCION DOCTRINAL

CASOS Y CONSULTAS.—I. Sobre antiguos cementerios.—II. Sobre la potestad delegada.—III. Sobre el cambio en las preces o jaculatorias después de la bendición del Santísimo	77
VIDA ESPIRITUAL.—Sin Patria Permanente. II. Necesitamos valor	85
CUESTIONES DE INVESTIGACION CIENTIFICA.—La teoría atricionista en el tomismo. 1. Los teólogos y la atrición formidable	
2. Disputas entre atricionistas y contricionistas	88
Marriage according to the Philippine Civil Code. Sec. V. Marriage celebrated outside the Philippine Islands. Chapter II. Marriages of exceptional character	96

SECCION HOMILETICA

Domingo IV después de la Epifanía.—Reflexiones	104
Domingo de Septuagésima.—La pérdida del tiempo	106
Domingo de Sexagésima.—Sobre la Sagrada Comunión.	109
Domingo de Quincuagésima.— Temas Eucarísticos. I. Institución de la Sagrada Eucaristía	111

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma	115
Del Mundo Católico	119
Noticias de Filipinas	123
Necrología	125
Bibliografía	126

MARZO

SECCION OFICIAL

ACTAS DE SU SANTIDAD EL PAPA PIO XI.—Encíclica sobre el Sacerdocio	131
--	-----

SECCION HOMILETICA

Temas Eucarísticos

Domingo I de Cuaresma.—La Presencia Real	172
Domingo II de Cuaresma.—La genuflexión, expresión de la adoración	176
Domingo III de Cuaresma.—Fé práctica en la Sagrada Eucaristía . . .	179
Domingo IV de Cuaresma.—La Eucaristía salvadora de la Sociedad . . .	183
Domingo V de Cuaresma.—La Hora Santa	189

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma	194
Del mundo Católico	198

Noticias de Filipinas	201
Necrología	204
Bibliografía	204

ABRIL

SECCION OFICIAL

ACTAS DE LA SANTA SEDE.—Santo Oficio. Declaración de condenación del Opúsculo "Pietre miliari storia del Cristianesimo."— Propagación de la Fé. Declaración del privilegio en favor de los miembros de la Pia Unión del Clero para Misiones.— Seminarios y Universidades. Se concede facultad para admitir alumnas en la Universidad de Sto. Tomás de Manila	209
DIOCESIS DE FILIPINAS.—Manila. Circular Num. 2. s. 1936.— Cebú. Circular sobre la inmediata preparación para el XXXIII Congreso Eucarístico Internacional	212
EPISCOPADO MEJICANO. Carta a los Venerables Episcopados de Estados Unidos, Inglaterra, España, Centro y Sud America, Antillas y Filipinas	216

SECCION DOCTRINAL

CASOS Y CONSULTAS.—I. Sobre la Ley Civil de Matrimonio. II. Sobre la Hora Santa	223
VIDA ESPIRITUAL.—Sin Patria Permanente. III. Del Valor.—Independencia	229
La Caridad según Sto. Tomás	233
La Cena Eucarística en la Iglesia de Corinto	238
Marriage according to the Philippine Civil Code	242

SECCION HOMILETICA

Temas Eucarísticos

Domingo de Ramos.—Acción social de la Eucaristía	250
Domingo de Resurrección.—Excelencia, Necesidad y Utilidad de la Exposición	254
Domingo in Albis.—Fiesta del Corpus	259
Domingo I de Pascua.—Las Procesiones del Santísimo Sacramento	262

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma	266
Del Mundo Católico	270
Noticias de Filipinas	274
Necrología	276
Bibliografía	277

MAYO

SECCION OFICIAL

ACTAS DE LA SANTA SEDE. Carta de Su Santidad el Papa Pío XI al Episcopado Brasileño sobre la formación de los que se afilien a la Acción Católica. Sagrada Congregación de Ritos, Misa votiva en honor de N. S. Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote	281
DIOCESIS DE FILIPINAS. Manila. Obra Pontificia de la Propagación de la Fé	291

SECCION DOCTRINAL

CASOS Y CONSULTAS. I. Sobre la declaración oficial en causa de nulidad de matrimonio. II. Sobre la Exposición del Santísimo en los Barrios	294
VIDA ESPIRITUAL. Sin patria permanente. IV. ¿A donde vas?	298
La Cena Eucarística en la Iglesia de Corinto	303
La Caridad según Santo Tomás	309

SECCION HOMILETICA

Temas Eucarísticos

Domingo III de Pascua.—Asociaciones Eucarísticas	313
Domingo IV de Pascua.—El Viático	316
Domingo V de Pascua.—Comunión Diaria	317
Domingo Infraoctavo de la Ascensión.—Valor de la Comunión	320
Domingo de Pentecostés.—La Comunión en la Misa	321

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma	324
Del Mundo Católico	329
Noticias de Filipinas	333
Bibliografía	338

JUNIO

SECCION OFICIAL

ACTAS DE LA SANTA SEDE. Sagrada Penitenciaría Apostólica. Decreto sobre Indulgencias al toque de la campana en honor de la Pasión del Señor. DIOCESIS DE FILIPINAS. XXXIII CONGRESO EUCHARISTICO INTERNACIONAL. Temas de estudio para los días del Congreso. Circular del Comité de Propaganda. Medallas del Congreso	341
---	-----

SECCION DOCTRINAL

CASOS Y CONSULTAS. I Colocación de estatuas en el atrio de la Iglesia. II. Sobre pago de una deuda	357
---	-----

La Acción Católica y la Parroquia	360
La Cena Eucarística en la Iglesia de Corinto	364
Marriage. According to the Philippine civil Code	370

SECCION HOMILETICA

Domingo de Trinidad. La Comunión de los Niños	379
Domingo infraoctavo del Corpus Christi. Los Niños y la Comunión frecuente y diaria	381
Domingo infraoctavo del Sagrado Corazón de Jesús. Jesucristo y los Niños	384
Domingo segundo después de la Octava de Trinidad. La Comunión general de los Niños	386

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma	390
Noticias de Mundo Católico	397
Noticias de Filipinas	410
Necrología	406
Bibliografía	406

JULIO

SECCION OFICIAL

ACTAS DE LA SANTA SEDE. Sagrada Congregación del Santo Oficio.	
Decreto por el que se condena una obra del P. L. A. Getino. Decreto por el que se condenan tres obras de Santangelo. Sagrada Congregación del Concilio. Decreto sobre la organización de peregrinaciones. Sagrada Congregación Consistorial. Designación de tribunal para la Archidiócesis de Cebú. Sagrada Penitenciaría Apostólica. Sobre Indulgencias. Comisión Pontificia para la interpretación auténtica del Código de Derecho Canónico. Dudas . . .	409
DIOCESIS DE FILIPINAS. Arzobispado de Manila. Carta circular sobre preces al fin de la Misa	416

SECCION DOCTRINAL

CASOS Y CONSULTAS. I Sobre las Indulgencias del Viacrucis. II Sobre devolución de la dote. III. De Raptu	417
La Eucaristía y la Vida Cristiana	421
VIDA ESPIRITUAL. Sin patria permanente ¿Por qué carecemos de hogar?	428
Marriage	433

SECCION HOMILETICA

Domingo V después de Pentecostes. Sobre la Primera Comunión de los Niños	436
--	-----

Domingo VI después de Pentecostés. Falsas ideas sobre la Sagrada Comunión	439
Domingo VII después de Pentecostés. Institución y esencia del Santo Sacrificio de la Misa	443
Domingo VIII después de Pentecostés. Efectos de la Santa Misa	447

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma	452
Noticias del Mundo Católico	461
Noticias de Filipinas	468
Bibliografía	472

AGOSTO

SECCION OFICIAL

ACTAS DE LA SANTA SEDE.—Sagrada Congregación de Ritos. Oficio de San Juan Bosco. Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades. Aprobación de los Estatutos de la Universidad de Santo Tomás. Nota histórica sobre la fundación de las Facultades Eclesiásticas en la Universidad de Santo Tomás	477
DIOCESIS de FILIPINAS. Archidiócesis de Manila. I. Circular sobre los Santos Ejercicios. II. Circular sobre la enseñanza del Catecismo en las escuelas del Gobierno. Diócesis de Lingayén. Decreto de privación de facultades ministeriales	494
XXXIII International Eucharistic Congress	497

SECCION DOCTRINAL

CASOS Y CONSULTAS. Indulto sobre misas de difuntos	499
CUESTIONES DE CIENCIA ECLESIASTICA.	
La definibilidad de la Asunción de la Sma. Virgen María a los cielos	503
Marriage	511

SECCION HOMILETICA

Domingo IX después de Pentecostés.—La Obligación de oír Misa	516
Domingo X después de Pentecostés.—El Congreso eucarístico: su significación	520
Domingo XI después de Pentecostés.—Objeto inmediato de un Congreso eucarístico	522
Domingo XII después de Pentecostés.—The great Promise	526
Domingo XIII después de Pentecostés.—The giving of the Blessed Sacrament	528

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma	530
Noticias del Mundo Católico	535

Noticias de Filipinas	537
Bibliografía	541

SEPTIEMBRE

SECCION OFICIAL

ACTAS DE LA SANTA SEDE. Carta encíclica de Su Santidad sobre el Cinematógrafo. Sagrada Congregación del Santo Oficio. Decretos prohibiendo algunos libros. Comisión Pontificia para la interpretación del Derecho Canónico. Dudas y respuestas. Sagrada Congregación de la Propagación de Fe. Carta da la Delegación Apostólica en las Islas sobre la colecta misional del año 1935.	545
DIOCESIS DE FILIPINAS. Carta circular sobre la Obra de la Propagación de la Fe.	565

SECCION DOCTRINAL

CASOS Y CONSULTAS. I. Presidencia en la procesión. II. Coronación de Reinas. III. Sobre la Cóngrua remuneración de los Coadjutores.	565
VIDA ESPIRITUAL. VI. El Señor es mi Pastor	563
CUESTIONES DE CIENCIA ECLESIASTICA. Definibilidad de la Asunción de la Santísima Virgen	578
Marriage	604

SECCION HOMILETICA

Domingo XIV después de Pentecostes. The Cost of the Blessed Sacrament	608
Domingo XV después de Pentecostés. The Support of the Eucharistic Congress	610
Domingo XVI después de Pentecostes. La Promesa de la Institución de la Eucaristía.	612
Domingo XVII después de Pentecostés. Ante el Sagrario	616

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma	620
Del Mundo Católico	623
Noticias de Filipinas	625
Bibliografía	628

OCTUBRE

SECCION OFICIAL

ACTAS DE LA SANTA SEDE. — Sagrada Congregación de Ritos. Se extiende la facultad de celebrar la Misa Votiva de N. S. Jesucristo, Sumo y Eterno Sacerdote. Sagrada Penitenciaría Apostólica. °Re-	
---	--

serva de la excomunión en que incurren los sacerdotes que intentan contraer matrimonio aun simplemente civil	633
DIOCESIS DE FILIPINAS. Archidiócesis de Manila. Circular sobre el día misional de corriente año	637
XXXIII CONGRESO EUCARISTICO INTERNACIONAL. Santuarios más importantes en Filipinas	638

SECCION DOCTRINAL

Casos y Consultas. I. Sobre el uso de hábito o escapularios en las Cofradías. II. La Catequesis en las Parroquias. III. Sobre el modo de rezar el Angelus	649
IAS COFRADIAS EN EL CODIGO DE DERECHO CANONICO y sanción del Derecho a las Mismas en la nueva Constitución de Filipinas	655
CUESTIONES DE CIENCIA ECLESIASTICA. Definibilidad de la Asunción de la Santísima Virgen	658
Marriage	686

SECCION HOMILETICA

Domingo XVIII después de Pentecostes. La Comunión, remedio eficaz para curar las enfermedades de la sociedad	693
Domingo XIX después de Pentecostes. Decreto de la Iglesia sobre la Comunión diaria	696
Domingo XX después de Pentecostés. La Comunión frecuente	699
Domingo XXI después de Pentecostés. Comunión pascual	702

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma y del Mundo Católico	706
Noticias de Filipinas	710
Bibliografía	716
Necrología	720

NOVIEMBRE

SECCION OFICIAL

ACTAS DE LA SANTA SEDE.—Sagrada Penitenciaría Apostólica. —Decreto sobre indulgencias para el Día Misional	723
DIOCESIS DE FILIPINAS. Arzobispado de Cebú. I. Carta Circular sobre los Congresos Eucarísticos en la Archidiócesis	724
II. Carta Circular sobre el "Día Misional" en la misma Archidiócesis	729
Obispado de Nueva Segovia. Carta Circular sobre los Congresos eucarísticos y sobre el Día Misional en la Diócesis.	731
In Festo Omnium Sanctorum, (poesía latina)	735

SECCION DOCTRINAL

CASOS Y CONSULTAS. I. Remoción ad nutum de los párrocos.	
II. Misa Dialogada. III. Administración de sacramentos a los cismáticos	738
VIDA ESPIRITUAL. VII. Sin patria permanente. ¿Quién resistirá su voluntad?	748
CUESTIONES DE CIENCIA ECLESIASTICA. Definibilidad de la Asunción de la Santísima Virgen	753
Marriage	777

SECCION HOMILETICA

Domingo XXII después de Pentecostés. The Eucharist—the foundation of our hope	782
Domingo XXIII después de Pentecostes. Divine Wisdom and the Holy Eucharist	787
Domingo XXIV después de Pentecostes. The Eucharist the supreme act of the love of Jesus for men	790
Domingo XXV después de Pentecostes. Forty Hours Devotior	792
Domingo I de Adviento. Visitas al Santísimo	793

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma y del Mundo Católico	797
Noticias de Filipinas	801
Bibliografía	807

DICIEMBRE

SECCION OFICIAL

ACTAS DE LA SANTA SEDE.—Letras Apostólicas creando la Prefectura Apostólica de Mindoro	814
Sagrada Congregación de la Propagación de la Fé. —Decreto encomendando la administración de la nueva Prefectura apostólica de Mindoro a los Padres del Verbo Divino	815
Sagrada Congregación Consistorial. —Novae Segobiae et Tuguegaraoanae de Mutatione Finium Dioecesium	816
BIOCESIS DE FILIPINAS.—Delegación Apostólica. Decretum ad exequendum mandatum S. C. Consistorialis de mutandis Finibus Dioecesium Novae Segobiae et Tuguegaraoanae.	818
Archidiócesis de Manila. Carta circular sobre el cuidado de los cementerios parroquiales	819
Diócesis de Nueva Segovia. Carta circular sobre hora llamada "Day-light Saving Time"	822

SECCION DOCTRINAL

CASOS Y CONSULTAS.—I. Sobre matrimonio de infiel convertido al Catolicismo. II. Sobre la binación en los Domingos y Dias de Fiesta. III. El matrimonio celebrado en circunstancias extraordinarias. IV. Indulgencias del Via Crucis	824
Las Irregularidades Católicas	837
CUESTIONES DE CIENCIA ECLESIASTICA. Definibilidad de la Asunción de la Santísima Virgen	845

SECCION HOMILETICA

Domingo II de Adviento. Hora Santa	855
Domingo III de Adviento. La Eucaristía y las Obras sociales	859
Domingo IV de Adviento. The Sacred Heart of Jesus and the Holy Eucharist.	861
Domingo infraoctavo de Natividad. The Suffering Christ and the Eucharist	863

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma y del Mundo Católico	867
Noticias de Filipinas	874
Indice General para 1936	882

THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINE ISLANDS
DEPARTMENT OF COMMERCE AND COMMUNICATIONS

BUREAU OF POSTS

MANILA

SWORN STATEMENT

(Required by Act 2580)

The undersigned Fr. Emiliano Serrano, editor, business manager, owner, or publisher of "BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS", published monthly in Univ. of Santo Tomas, Province of Manila, after having been duly sworn in accordance with law hereby submits the following statement of **ownership, management, circulation**, etc., as required by Act 2580 of the Philippine Legislature:

Editor Fr. Emiliano Serrano, O.P.	Univ. of Santo Tomas, Manila
Managing Editor Fr. Emiliano Serrano, O.P.	id.
Publisher Univ. of Santo Tomas	id.
Business Manager Fr. Adolfo Garcia, O.P.	id.

Owners and (in case publication is owned by a corporation) stockholders holding one per cent or more of interest, stock, bonds or other securities:

Number of copies 1,300.

Oct. 27, 1936.

(Signature) **Fr. Emiliano Serrano, O.P.**, Editor

Subscribed and sworn to before me this 27th of October, 1936, the declarant having exhibited his cedula No. F-14821 issued at Manila on Jan. 21, 1936.

Doc. No. 237. Page 38.

Book No. V. S. of 1936.

NGR. V. DE RAMOS,
Notary Public
Until Dec. 31, 1936

